



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Organizaciones Agrarias. Ayudas.—Decreto 84/1996, de 4 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2701

Forestación. Ayudas.—Decreto 85/1996, de 4 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura..... 2704

Formación y Capacitación Agraria. Ayudas.—Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas..... 2710

Registros.—Decreto 87/1996, de 4 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2716

Consejería de Bienestar Social

Residencias.—Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Re-

sidenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores..... 2717

Drogodependencia.—Decreto 89/1996, de 4 de junio, por el que se regula el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos, Normas de Acreditación de los Centros o Servicios y Comisión de Acreditación..... 2725

Cooperación Internacional. Ayudas.—Decreto 90/1996, de 4 de junio, por el que se regula el crédito coyuntural denominado «Ayudas al Tercer Mundo»..... 2730

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas. Expropiaciones.—Decreto 91/1996, de 4 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera denominada «El Bodonal», n.º 11.638, de los términos municipales de Villar del Rey y Badajoz..... 2745

Fomento del Empleo. Subvenciones.—Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la Economía Social y otras Entidades Privadas de Extremadura. 2746

Comercio. Ayudas.—Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

2751

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Abastecimiento de agua. Expropiaciones.—Decreto 94/1996, de 4 de junio, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Depósito de Regulación en Acechal»....

2762

Saneamiento. Expropiaciones.—Decreto 95/1996, de 4 de junio, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colector y construcción de Emisarios en Alconchel»...

2762

Abastecimiento de agua. Expropiaciones.—Decreto 96/1996, de 4 de junio, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento Brovales»

2763

Abastecimiento de agua. Expropiaciones.—Decreto 97/1996, de 4 de junio, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad del Zújar»

2764

Consejería de Educación y Juventud

Educación. Programa de Cultura Extremeña.—Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se aprueban los objetivos y las actuaciones del programa de Cultura Extremeña.....

2764

Programa de Cultura Extremeña.—Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña

2766

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Producción Agraria.—Orden de 6 de junio de 1996, por la que se modifica el periodo de retención del ganado ovino y caprino y se establecen los modelos de formularios a utilizar en las modificaciones de las ayudas por superficie.....

2770

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Reforzamiento y mejora de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: N-521 - C-522».....

2773

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 28 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Guareña - Almendralejo».....

2773

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Anuncio de 21 de mayo de 1996, por el que se convoca concurso de diversos registros mineros

2774

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria.—Anuncio de 3 de junio de 1996, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria

2775

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 84/1996, de 4 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las organizaciones profesionales agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de manifiesto la importancia de las funciones que desarrollan las organizaciones profesionales agrarias que operan en Extremadura. En los últimos años han adquirido gran relevancia estas funciones de representación y defensa de los intereses de agricultores y ganaderos, tanto a nivel autonómico como ante organismos estatales y comunitarios y que hacen posible una mayor integración de la agricultura extremeña en el nuevo contexto en que se desarrolla y permite establecer canales de información desde los estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

Junto al desarrollo de las actividades representativas y de defensa de sus intereses que le son propias, desarrollan paralelamente otras que son complementarias de las institucionales que inciden esencialmente en el desarrollo y progresión de la agricultura extremeña y que por su carácter no lucrativo suponen para estas organizaciones un desequilibrio económico, derivado de la importancia de los gastos que se producen en ellas y de la insuficiencia de los recursos económicos de que disponen. Este desfase presupuestario puede incidir negativamente sobre la importante labor que llevan a cabo.

Considerando, por otra parte, que la gran superficie territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el elevado porcentaje de ella y de su población activa dedicada a las actividades agrarias, supone para estas entidades, la comarcalización de sus unidades administrativas y, consecuentemente, un incremento de sus gastos de funcionamiento en comparación con otras regiones, es conveniente, por tanto, considerar el nivel de los mismos en función del grado de implantación geográfica.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, reformado por los Decretos 17/1993, de 24 de febrero, y 147/1994, de 27 de diciembre, recoge el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de subvenciones, dada su naturaleza de transferencia corriente a esfera distinta de la Administración Pública, especialmente el establecido en el artículo 7.º, 1, pues los perceptores serán Entidades privadas sin ánimo de lucro, respetando siempre los principios de publicidad

y concurrencia a que debe estar sometida toda concesión de ayudas públicas de carácter económico.

Por medio de la Orden de 4 de noviembre de 1993, se establecía una línea de subvenciones a las Organizaciones Profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño. Transcurrido el tiempo, dicho instrumento se ha mostrado insuficiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene como objetivo fijar las líneas de ayuda a aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias que, sin ánimo de lucro, representan al sector agrario extremeño y que tengan, al menos, ámbito provincial.

ARTICULO 2.º - Para ser beneficiario de las ayudas previstas en el presente Decreto será necesario:

2.1. Que las Organizaciones Profesionales Agrarias sean reconocidas en función de su carácter representativo del sector agrario extremeño. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de agricultores y ganaderos individuales, explotaciones agropecuarias y entidades asociativas cuya finalidad principal está relacionada con el sector agrario y estén integrados en las mismas.
- b) Número de centros administrativos y oficinas abiertas que compongan su estructura, recursos humanos de que dispongan, así como el grado de comarcalización.
- c) Nivel de implantación territorial y sectorial.
- d) Representatividad, en el marco de las Mesas de Negociación u otros acuerdos referidos al sector agrario extremeño y celebrados con la Junta de Extremadura u otras entidades públicas.
- e) Tradición y antigüedad en la labor de representación y defensa de la agricultura extremeña.

2.2. Que las actividades susceptibles de subvención sean desarrolladas en el ámbito geográfico de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Se establecen dos modalidades de programas a subvencionar:

A) PROGRAMA I.—Destinado a financiar operaciones corrientes de dichas entidades incluyendo:

- A.1. Gastos de funcionamiento técnico-administrativo.
- A.2. Gastos de integración en otras entidades superiores de carácter representativo, ya sean nacionales o internacionales.
- A.3. Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales y certámenes comerciales, así como participación en ferias oficiales de Extremadura.
- A.4. Gastos de asistencia técnica a los agricultores como consecuencia de la aplicación y difusión de la Política Agraria Común.
- A.5. Gastos de actividades destinadas a la formación profesional, técnica y social de los agricultores y ganaderos.
- A.6. Gastos de divulgación y promoción incluyendo publicaciones de revistas y folletos.
- A.7. Asesoramiento administrativo a los agricultores y explotaciones agrarias.
- A.8. Gastos derivados de la tramitación de expedientes de sus asociados y resueltos favorablemente ante las Administraciones Públicas
- A.9. Cursos y charlas que versen sobre materias de interés para la Consejería o impartidos a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio.

B) PROGRAMA II.—Destinado a financiar operaciones de capital incluyendo:

- B.1. Creación de nuevos centros administrativos u oficinas, así como los de ampliación y modernización de los ya existentes.
- B.2. Inversiones en mobiliario, equipos ofimáticos y medios telemáticos avanzados.
- B.3. Otras inversiones en activos fijos materiales e inmateriales adscritos a las citadas entidades y destinadas exclusivamente a los fines de aquéllas.

Las ayudas de ambos programas se entenderán referidas a los gastos de un ejercicio, es decir desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

ARTICULO 4.º - La solicitud de ayuda para los PROGRAMAS I y II se realizarán anualmente y de forma conjunta, previa convocatoria por la Consejería de Agricultura y Comercio que fijará el plazo de dicha solicitud. A la misma se le incorporará la siguiente documentación:

- a) Estatutos legalizados de la entidad y tarjeta de las personas jurídicas. Asimismo, se incorporará la documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la entidad solicitante. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

b) Memoria de actividades de la entidad, en la que se incluya una descripción precisa de su sistema administrativo (centros, localización, recursos humanos, equipamiento ofimático, etc.), así como tantos aspectos se consideren necesarios para proceder a la evaluación objetiva de su grado de representatividad y su nivel de implantación.

c) Declaración responsable del órgano directivo competente de la entidad en el que se recoja el compromiso de destinar las ayudas a las actividades subvencionables.

d) Presupuesto de gastos de la entidad.

e) En el caso de que se presenten actuaciones incluidas dentro del PROGRAMA II, se incorporará el Proyecto o Memoria en el que se especifiquen pormenorizadamente las inversiones a realizar.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Agricultura y Comercio fijará anualmente mediante Orden y dentro de los límites presupuestarios disponibles, la distribución de los mismos para cada uno de los puntos de los apartados A y B del artículo 3.º, conjuntamente con la fijación de los plazos de solicitud a que hace referencia el artículo 4.º. En todo caso han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Para el Programa I será subvencionable:

El 100% de los primeros 10.000.000 de ptas. y el 70% del resto en solicitantes cuyo ámbito sea regional.

El 100% de los primeros 5.000.000 de ptas. y el 70% del resto para solicitantes cuyo ámbito sea provincial.

b) Para el Programa II la subvención sólo abarcará el 70% de los gastos subvencionables.

Si el montante por programa a conceder en base a lo solicitado superase lo disponible, se harán las siguientes reducciones:

a) Los primeros 10.000.000 de ptas. de subvención por solicitante de ámbito regional o 5.000.000 de ptas. en el resto no sufrirán reducción, y si, aún totalizado, superase dicha disponibilidad, la reducción será lineal.

b) Para el resto se hará proporcionalmente a los importes con derecho a subvención solicitado.

ARTICULO 6.º

6.1. Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:

a) Respecto al Programa I, el 70% de las ayudas concedidas en el momento de la resolución de concesión de la subvención. El 30% restante, a la justificación documental de los gastos producidos.

b) Respecto al Programa II, se percibirá el total de la ayuda una vez justificados documentalmente los gastos producidos.

6.2.

1) Para la liquidación del 30% restante de la ayuda correspondiente al Programa I y la totalidad de la ayuda correspondiente al Programa II, se acompañará a las solicitudes o solicitud de cobro única si se realizara de forma conjunta, la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de persona responsable estatutariamente en la que se detallen los gastos producidos en los supuestos de actividades incluidas en el Programa I.
- b) Los justificantes acreditativos de las inversiones realizadas y vinculadas a la inversión aprobada en los supuestos de actividades incluidas en el Programa II.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2) En todo caso, el plazo para la presentación de dicha documentación finalizará el 30 de noviembre de cada año, y los datos de la declaración jurada serán muestreados, al menos, en un 10%.

6.3. La documentación se presentará por duplicado, debiendo ser original o copia que tenga el carácter de auténtica.

ARTICULO 7.º - En el caso de aquellas organizaciones solicitantes que tengan reconocido ámbito de actuación regional y, a su vez, también lo tengan a nivel provincial independiente, deberán optar por realizar una única solicitud de nivel regional, o bien realizar únicamente dos independientes por cada provincia. En el caso de que se presentaran simultáneamente solicitudes, tanto de una entidad de ámbito regional como de las entidades provinciales dependientes de la misma, únicamente se considerarán beneficiarias, a los efectos del presente Decreto, las de ámbito provincial.

ARTICULO 8.º - Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán exigir cualquier otra documentación que se estima necesaria, y proceder a tantas verificaciones como considere oportunas para comprobar las condiciones requeridas en el presente Decreto, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de documentos que sean requeridos o la omisión o falseamiento de datos, serán causa inexcusables para la denegación de las ayudas solicitadas o concedidas.

ARTICULO 9.º - Las ayudas se concederán por resolución del Excmo. señor Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 10.º - Devoluciones:

10.1. Procederá el reintegro en las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas o no comunicar a la Consejería de Agricultura y Comercio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el Art. 7.º del presente Decreto.

10.2. El procedimiento de reintegro se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en su última redacción operada por Decreto 17/1993, de 24 de febrero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las OPAS que hayan solicitado ayudas en 1996, en virtud de la Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño, optarán por seguir acogidas a dicha disposición o solicitar que se le englobe en la que presenten en base al presente Decreto, sin que en ningún caso, en el ejercicio 1996, puedan disfrutar ayuda por ambas disposiciones.

SEGUNDA: Para el año 1996 las partidas que sustentarán económicamente los importes de las ayudas del presente Decreto serán las denominadas: «Subvenciones a OPAS» (por importe de 20.000.000 de ptas. y código 96412102) y «Ayudas OPAS» (por importe de 100.000.000 de ptas. y código 96412103), para la del Capítulo IV y «Subvención Colaboración OPAS» (por importe de 50.000.000 de ptas. y código 96712102) para la del Capítulo VII, una vez deducidos, en ambos casos, los importes necesarios para atender las solicitudes que sigan acogidas a la Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño.

TERCERA: En tanto no se celebren elecciones en el campo, que defina la representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), a los efectos exclusivos del presente Decreto, se entiende que gozan de tal representación aquellas OPAS que habiendo tenido representación tradicionalmente ante la Consejería de Agricultura

ra y Comercio de la Junta de Extremadura, tengan aprobados sus estatutos con una antigüedad mínima de 3 años.

DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogada la Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 85/1996, de 4 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar la forestación y otras mejoras forestales de tierras agrarias en Extremadura.

El Reglamento 2080/1992, de 30 de junio, establece el régimen comunitario de ayudas a los programas de forestación de tierras agrarias y otras medidas forestales, aprobados para cada uno de los Estados miembros por parte de la Comisión Europea, mediante Decisión del 27 de abril de 1994.

El desarrollo de estas actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura se estableció mediante el Decreto 95/1993, de 20 de julio, que aplicaba a la región lo dispuesto en estas materias por parte de la Administración Central del Estado en el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Esta última disposición ha sido derogada por el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un nuevo

régimen de ayudas para fomentar inversiones en explotaciones agrarias.

Es necesario, pues, adaptar el contenido de la normativa que regula el desarrollo de estas actividades en Extremadura a este nuevo Real Decreto, constituyendo este hecho el objetivo básico del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Tipos de ayuda.

Serán objeto de ayudas las actividades que se relacionan a continuación:

1.—Gastos de forestación. Destinadas a compensar los gastos de implantación de árboles forestales en tierras agrarias, siempre que se utilicen las especies señaladas en los anexos 1, 2 y 3 del presente Decreto de acuerdo con la zonificación establecida y sean considerados los criterios de viabilidad adecuados para la introducción de cada especie.

2.—Prima de mantenimiento. Destinada a cubrir los gastos de reposición de marras de las plantaciones y otras operaciones culturales que aseguren el mantenimiento de las mismas. Se establecerá mediante la determinación de una cantidad anual por hectárea de tierra agraria forestada, pudiendo concederse durante los cinco primeros años de la repoblación.

3.—Prima compensatoria. Destinada a compensar la pérdida de ingresos derivados de la forestación de las tierras que con anterioridad tenían un aprovechamiento agrario. Será establecida mediante el cálculo de una cantidad anual por hectárea forestada, que será abonada a partir del establecimiento de la plantación con una duración máxima de 20 años.

4.—Mejora de alcornocales. Destinadas a favorecer las inversiones que se realicen para renovar o mejorar las plantaciones de alcornocales.

5.—Otras mejoras en superficies agrarias. Destinadas a incentivar inversiones que se lleven a cabo en superficies agrarias arboladas con especies forestales, siempre que tengan una fracción de cabida cubierta inferior al 20% y que las mejoras se refieran a:

—Densificación.

—Desbroces.

—Apostados.

- Tratamientos contra agentes nocivos.
- Infraestructura de apoyo a la lucha contra incendios forestales.

ARTICULO 2.º—Beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas descritas:

1.º—Los titulares de explotaciones agrarias, sean éstos personas físicas o jurídicas.

Se considerará titular de explotación agraria a aquél que figure como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerarán superficies agrarias las tierras que, habiendo sido objeto de algún aprovechamiento agrario regular hasta el 31 de julio de 1992, hayan contribuido a la formación de la renta del titular de la explotación y sean susceptibles de forestación. Dichas tierras estarán comprendidas en algunos de los apartados siguientes:

- a) Tierras arables ocupadas por cultivos herbáceos.
- b) Barbechos y otras tierras no ocupadas.
- c) Huertos familiares.
- d) Tierras ocupadas por cultivos leñosos (frutales, viñedos, olivares, agrios, etc.).
- e) Prados naturales.
- f) Pastizales.
- g) Montes de alcornocal.
- h) Monte abierto y dehesas, siempre que las copas no cubran más del 20% de la superficie y se explote principalmente para pastoreo.
- i) Eriales a pastos.

Se entiende por aprovechamiento agrario regular el obtenido teniendo en cuenta las características del suelo y clima de la zona.

2.º—Las agrupaciones formadas por titulares de explotaciones agrarias, siempre que los terrenos objeto de ayuda sean colindantes y la superficie total ascienda como mínimo a 25 has.

Para formar una agrupación destinada a estos fines, se requerirá la reunión de al menos cinco titulares de explotaciones agrarias, sin necesidad de constituirse en persona jurídica, obligándose a llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Repoblación forestal en tierras agrarias.
- b) Mantenimiento y gestión de la plantación.
- c) Prevención y extinción de incendios.
- d) Limpiezas, podas, fertilización, tratamientos contra noci-

vos y cualquier otra práctica cultural precisa para el mantenimiento de la mejora.

e) Cualquier otra inversión de naturaleza forestal.

En el caso de nuevas plantaciones, las agrupaciones deberán realizar en común, al menos, las actividades descritas en los apartados a), b) y c). En caso de mejoras de plantaciones existentes, se efectuarán en común, al menos, las reseñadas en los apartados c), d) y e).

ARTICULO 3.º—Excepciones a la prima compensatoria.

No tendrán derecho a la percepción de la prima compensatoria indicada en el artículo 1.º:

1.º—Las Entidades Locales.

2.º—Los agricultores acogidos al cese de la actividad agraria previsto en el Reglamento 2079/1992 del Consejo, de 30 de junio.

ARTICULO 4.º—Especies de crecimiento rápido.

En el caso de plantaciones con especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo, sólo podrán obtener las ayudas indicadas en el artículo 1.º, apartado 1, los agricultores a título principal, siempre que dichas especies se adapten a las condiciones locales y sean compatibles con el mantenimiento del medio ambiente en la zona.

A los efectos contemplados en este Decreto, se considerarán especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo, cuando éste no supere los quince años. Cuando estas especies sean explotadas en régimen superior a los quince años, podrán ser consideradas como especies incluidas en el anexo 1.

Se considerará agricultor a título principal, al que reúna las condiciones indicadas en el artículo 2, apartado 6, de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

ARTICULO 5.º—Ambito territorial.

Para optar a las ayudas contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1.º del presente Decreto, las explotaciones agrarias objeto de actuación deben estar situadas en algunos de los términos municipales que no figuran en el anexo n.º 4.

Las ayudas indicadas en los apartados 4 y 5 del mismo artículo podrán ser aplicadas a las explotaciones agrarias situadas en cualquiera de los términos municipales de Extremadura.

ARTICULO 6.º—Prioridades.

La superficie máxima a forestar por peticionario y año será de 225 has.

Si el total de la superficie a forestar solicitada superase las previstas cada año, se atenderán sólo un máximo de 50 has. por solicitud.

En el caso de que la aplicación de esta medida produjese excedente de superficie objeto de ayuda, se seleccionará ésta atendiendo al orden de prioridad establecido en el artículo 8 del R.D. 152/1996.

ARTICULO 7.º—Cuantía de los gastos de forestación.

El importe de los gastos de forestación se fijará teniendo en cuenta la relación de especies incluidas en los anexos 1, 2 y 3, y los máximos indicados en el anexo 5.

Además de los gastos propios de la plantación, podrán incluirse como gastos de forestación los siguientes:

- a) La adaptación del material y maquinaria agraria a los trabajos de silvicultura, con un límite máximo del 25% del total de gastos de forestación.
- b) La creación de viveros a pie de explotación para la producción de plantas destinadas a la repoblación.
- c) La compra de semillas y otros materiales de reproducción con el mismo destino.
- d) El cercado para proteger la plantación del pastoreo del ganado.
- e) Cualquier otro gasto que la Administración estime necesario para garantizar la implantación y adecuado desarrollo de las plantaciones.

ARTICULO 8.º—Importe de las primas de mantenimiento.

Las cuantías de las primas de mantenimiento se establecerán teniendo en cuenta los valores que figuran en el anexo n.º 6.

El importe de las mismas podrá ser incrementado hasta en un 35% en el caso de sequía, heladas o inundaciones, siendo preciso para ello una declaración formal del fenómeno por parte de la administración competente y que el número de marras sea superior al 40%.

ARTICULO 9.º—Importe de las primas compensatorias.

El importe máximo de las primas compensatorias se indica en el anexo n.º 7.

La cuantía de las mismas no podrá exceder en ningún caso de 4.200.000 ptas. por beneficiario y año. En el caso de explotaciones agrupadas, puede ser elevado dicho límite a 5.250.000 ptas. por explotación individual.

ARTICULO 10.º—Cuantía de las ayudas para mejoras.

Las ayudas a conceder para la mejora de alcornocales y otras superficies agrarias, tendrán los límites máximos que se indican en el anexo n.º 8.

Sólo tendrán derecho a estas ayudas aquellos titulares o agrupaciones de éstos que obtengan como mínimo el 25% de su renta total de la actividad agraria.

No serán objeto de ayuda los gastos de reforestación de plantaciones destruidas por catástrofes naturales o incendios.

ARTICULO 11.º—Condiciones técnicas.

Las repoblaciones efectuadas deberán cumplir, como mínimo, los requisitos que se indican a continuación, comprometiéndose al cumplimiento de las mismas los beneficiarios de las ayudas.

- a) Las semillas y plantas empleadas serán de calidad garantizada, cumpliéndose la legislación existente para cada especie.
- b) Las ayudas estarán condicionadas al cumplimiento estricto de los requisitos técnicos establecidos al efecto y en cada caso por la administración autonómica.
- c) La elección de las especies a emplear se efectuará teniendo en cuenta la altitud, suelo, clima, topografía y otros aspectos de interés en el hábitat de cada explotación.
- d) En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderán las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven de tal circunstancia.
- e) Las superficies repobladas en el ámbito de este Decreto no podrán dedicarse a ningún uso agrícola durante el periodo en que los beneficiarios se hayan comprometido a mantenerlas forestadas.

f) En caso de transmisión durante el periodo de compromiso de las superficies forestadas, en todo o en parte, se adecuarán las primas a la situación del nuevo titular, debiendo cumplir éste, en todo caso, las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas otorgadas.

El aprovechamiento ganadero podrá ser concedido excepcionalmente previa solicitud, resolución favorable de la administración autonómica y con renuncia expresa del titular a la prima compensatoria concedida.

ARTICULO 12.º—Informe medio ambiental.

Será preciso obtener informe sobre impacto medio ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de las solicitudes objeto de ayuda.

En los caso de superficies inferiores a 100 Has. y no ubicadas en un Espacio Natural Protegido según lo dispuesto en la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, el citado informe deberá ser emitido y notificado en el plazo improrrogable de 30 días contados desde la fecha de entrada de la solicitud del mismo en la Dirección General de Medio Ambiente; considerándose en caso contrario este informe favorable.

ARTICULO 13.º—Tramitación.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio se establecerá cada año la oportuna convocatoria.

Estudiadas las peticiones recibidas, la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, comunicará en el plazo de 90 días la aprobación y cuantía de las ayudas concedidas. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayudas.

La ejecución de las actividades aprobadas deberá efectuarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la aprobación del expediente, debiendo comunicarse su finalización a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación, certificación y abono que proceda. En caso de que los trabajos no estén finalizados en el periodo indicado, el beneficiario perderá todas las ayudas.

Si circunstancias climáticas adversas o extraordinarias impidiesen llevar a término la ejecución en el plazo indicado, se podrá conceder una prórroga, previa solicitud expresa y razonada del beneficiario y mediante resolución al efecto del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias. Esta resolución será emitida en un plazo no superior a tres meses desde la solicitud de la misma, y comunicada al interesado en el plazo máximo de quince días. La falta de notificación se entenderá como denegación de lo solicitado.

ARTICULO 14.º—Actualización de las ayudas.

La cuantía de las primas de mantenimiento y compensatorias aprobadas con anterioridad a la publicación de este Decreto, serán actualizadas a partir de la anualidad a percibir a comienzos del año 1997.

ARTICULO 15.º—Competencias.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente Decreto.

Se encomienda a la Dirección General de Estructuras Agrarias la gestión, tramitación y control de las ayudas previstas en el presente Decreto.

ARTICULO 16.º—Otras disposiciones. El Real Decreto 152/1996 tendrá carácter supletorio para aquellos aspectos no contemplados en el presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL: Las solicitudes denegadas como consecuencia de informe desfavorable de impacto ambiental a consecuencia de su situación geográfica, podrán ser incorporadas prioritariamente al Plan de Medidas Agroambientales, previa petición de los interesados.

DISPOSICION DEROGATORIA: Queda derogado el Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, modificado por el Decreto 110/1994, de 2 de agosto, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

ESPECIES ARBOREAS CUYA PLANTACION TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA PRODUCCION DE MADERA A UN PLAZO MAYOR DE QUINCE AÑOS

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Pino silvestre	Pinus sylvestris L.
Pino negral, rodono	Pinus pinaster Ait.
Pino piñonero	Pinus pinea L.
Pino carrasco	Pinus halepensis Mill.

(1) Estas especies, cuando tengan como fin la restauración o la creación de ecosistemas forestales, se considerarán a todos los efectos como especies del anexo 2.

ANEXO 2

ESPECIES ARBOREAS CUYA PLANTACION TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA RESTAURACION O LA CREACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebuche	<i>Olea europaea</i> L. (*)
Alamo blanco	<i>Populus alba</i> L.
Alamo negro	<i>Populus nigra</i> L.
Alamo temblón	<i>Populus tremula</i> L.
Alcornoque	<i>Quercus suber</i> L.
Algarrobo	<i>Ceratonia silicua</i> L.
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i> (L) Gaertn.
Almez	<i>Celtis australis</i> L.
Arce	<i>Acer psedoplatanus</i> L, <i>A. platanoides</i> L, <i>A. campestre</i> L.
Avellano	<i>Corylus avellana</i> L.
Boj	<i>Buxus sempervirens</i> L. (*)
Castañas y variedades	<i>Castanea sativa</i> Mill.
Cerezos silvestres	<i>Prunus avium</i> L., <i>P. padus</i> L., <i>P. mahaleb</i> , <i>P. lusitanica</i> L.
Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i> L. (*)
Encina	<i>Quercus ilex</i> var. <i>rotundifolia</i>
Enebro	<i>Juniperus communis</i> L., <i>J. oxycedrus</i> L. (*)
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>angustifolia</i> Yanl.
Laurel	<i>Laurus nobilis</i> L. (*)
Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i> L. (*)
Olmo	<i>Ulmus minor</i> Mill., <i>U. montana</i> Whith, <i>U. pumila</i> L.
Quejigo	<i>Quercus lusitanica</i> Will Q. <i>faginea</i> Lamk
Rebollo, Melojo	<i>Quercus pyrenaica</i> Will.
Sauce	<i>Salix alba</i> L., <i>S. fragilis</i> L.
Serbales, Mostajos	<i>Sorbus aucuparia</i> L., <i>S. torminalis</i> Crantz., <i>S. aria</i> Crantz (*)

(*) Estas especies acompañantes no superarán el 25% del total de pies en cada hectárea forestada.

ANEXO 3

ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS AUTOCTONAS DE INTERES PARTICULAR EN CIERTAS ZONAS POR MOTIVOS DE PRODUCCION DE MADERAS VALIOSAS ENDEMISMOS, PELIGROS DE EXTINCION, ETC.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebo	<i>Ilex aquifolium</i> L. (*)
Endrinos, espinos	<i>Prunus spinosa</i> L. <i>P. insititia</i> L. (*)
Madroño	<i>Arbutus unedo</i> L. (*)
Nogal y variedades	<i>Juglans regia</i> L.
Tejo	<i>Taxus baccata</i> L.

(*) Estas especies acompañantes no superarán el 25% del total de pies introducidos en cada hectárea forestada.

ANEXO 4

SUPERFICIES EXCLUIDAS DE LAS AYUDAS INDICADAS EN EL ARTICULO 1.º, APARTADOS 1, 2 Y 3

Los siguientes términos municipales:

ACEDERA
ACEUCHAL
ALANGE
ALBUERA
ALMENDRALEJO
ARROYO DE SAN SERVAN
BADAJOZ
CALAMONTE
CARRASCALEJO
CORONADA
CORTE DE PELEAS
CRISTINA
DON ALVARO
DON BENITO
ENTRIN BAJO
ESPARRAGALEJO
FERIA
FUENTE DEL MAESTRE
GARROVILLA
GUAREÑA
HABA
LAPA
LOBON
MAGACELA
MANCHITA

MEDELLIN
 MENGABRIL
 MERIDA
 MIRANDILLA
 MONTIJO
 ORELLANA LA SIERRA
 ORELLANA LA VIEJA
 PARRA
 PUEBLA CALZADA
 RENA
 SALVATIERRA BARROS
 SAN PEDRO DE MERIDA
 SANTA AMALIA
 SANTA MARTA B.
 SANTOS MAIMONA
 SOLANA BARROS
 TALAVERA LA REAL
 TORREMAYOR

TORREMEGIA
 TRUJILLANOS
 VALDETORRES
 VALVERDE DE MERIDA
 VILLAFRANCA BARROS
 VILLAGONZALO
 VILLALBA BARROS
 VILLANUEVA SERENA
 VILLAR DE RENA
 ZAFRA
 ZARZA ALANGE

En estos términos municipales podrán acceder a todas las ayudas los terrenos situados al Norte de la carretera de Villar del Rey a la Nava de Santiago y al Oeste de la carretera N-630 dirección Mérida-Cáceres.

Además se excluyen los regadíos de toda la región, excepto los del Alagón.

A N E X O 5

IMPORTE MAXIMO DE LOS GASTOS DE FORESTACION EN PESETAS POR HECTAREA REPOBLADA		
	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	182.500	200.000
Especies del Anexo 1 con un mínimo de los Anexos 2 y 3 del:		
25 %	208.600	230.000
50 %	235.000	267.000
75 %	260.500	287.000
Especies del Anexo 2 en su totalidad	313.000	344.000
Especies del Anexo 3 en su totalidad	339.000	373.000
Forestación de espacios naturales protegidos con especies de los Anexos 2 y 3, de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso.	417.000	459.000
Especies de crecimiento rápido	Agricultor a título principal Importe máximo	
Explotadas en régimen a corto plazo (inferior a 15 años)	125.000	

A N E X O 6

IMPORTE MAXIMO DE PRIMAS DE MANTENIMIENTO EN PESETAS POR HECTAREA REPOBLADA		
	Titular individual	Titular agrupado
Especies del Anexo 1	25.000	30.000
Especies Anexos 2 y 3 con un máximo del 25 % del Anexo 1	30.000	35.000
Especies de Anexos 2 y 3	40.000	48.000

ANEXO 7

IMPORTES MAXIMOS DE PRIMA COMPENSATORIAS ANUALES EN PESETAS POR HECTAREA DE SUPERFICIE REPOBLADA

A) En caso de agricultores a título principal:

	Para las 25 primeras hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies Anexo 1	23.000	20.000
Especies Anexos 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo 1	32.000	25.000
Especies Anexos 2 y 3	40.000	35.000

B) En caso de los restantes titulares de explotación agraria:

	Para las 25 primeras hectáreas	Para el resto de la superficie
Especies Anexo 1	15.000	12.000
Especies Anexos 2 y 3 con un máximo del 25% del Anexo 1	20.000	15.000
Especies Anexos 2 y 3	25.000	20.000

ANEXO 8

IMPORTES MAXIMOS EN PESETAS DE AYUDAS PARA MEJORAS DE ALCORNOCALES Y OTRAS SUPERFICIES AGRARIAS

- a) Para la regeneración o mejora de alcornocales, trescientas trece mil pesetas por hectárea.
- b) Para realizar los trabajos selvícolas indicados en el apartado 5 del artículo 1 del presente Decreto, sesenta y dos mil seiscientas pesetas por hectárea.
- c) Por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos de agua, ciento cuatro mil pesetas. En el caso de que por no existir manantial o arroyo fuese necesario realizar depósito de hormigón cerrado, la ayuda podrá alcanzar doscientas ocho mil seiscientas pesetas.
- d) Por hectárea de apertura de cortafuegos o limpieza de los antiguos, veintiuna mil pesetas.
- e) Por kilómetro construido de camino, quinientas veintidós mil pesetas. En caso de terrenos accidentados, se podrán alcanzar un millón quinientas sesenta y cinco mil pesetas.

DECRETO 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industria Agroalimentaria. Desde el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, se transfieren a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores.

A partir de ese momento, se han venido apoyando todas las iniciativas de formación en el medio rural tendentes a la mejora de la capacitación profesional de los empresarios agrarios, y de manera especial, los programas dirigidos a los jóvenes que en un plazo más o menos corto vayan a incorporarse al sector.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria realiza anualmente un programa de actividades a tal fin, intentando cubrir en la medida de sus posibilidades la mayor parte de las necesidades de formación del sector, contando para ello con la colaboración de otras Direcciones Generales de dicha Consejería.

Las enseñanzas en general y las agrarias en particular, exigen para

capacitar adecuadamente a los alumnos la realización de prácticas. Si bien gran parte de las actividades de prácticas del programa de Formación Agraria se realizan en fincas propias de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura, se exige y/o se estima conveniente el realizar parte de las mismas en empresas particulares mediante convenios de colaboración.

La figura de Empresas Colaboradoras en el programa de Formación Agraria de la Junta de Extremadura, persigue por una parte, llevar a cabo y/o complementar las prácticas que se pueden realizar en las dependencias de la propia Junta en aspectos puntuales y concretos, y por otra, que los alumnos se acerquen a la situación real de trabajo en empresas del sector, extremo éste que nos permitirá ir aproximando la estructura de nuestras enseñanzas a las exigencias para la Formación Profesional Específica planteada por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Teniendo en cuenta la vital importancia que tiene la cualificación de los recursos humanos en cualquier sector de actividad para ser competitivo y respetuoso con el medio ambiente, así como la necesidad de ordenar normativamente un área de actividad que hasta la fecha se ha caracterizado por la dispersión en la reglamentación de cada uno de los aspectos que tenían relación con ella, este Decreto pretende ser un marco de referencia normativo único para cada una de las actividades de formación, agentes sociales que las imparten y beneficiarios futuros.

A la Consejería de Agricultura y Comercio le corresponden las funciones de formación, actualización y perfeccionamiento de toda la población activa del sector primario, tal como se dispone en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y desarrollar las mismas, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria según el artículo 1.º, apartado d) del Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Como puede desprenderse, la extensión de la acción requiere de unos recursos humanos que el Servicio de Formación Agraria no puede disponer por sí solo, por lo que se hace necesario para el cumplimiento de los fines encomendados recurrir a la colaboración del personal de la Consejería de Agricultura y Comercio en particular, y según los casos, de otras Consejerías de la Junta de Extremadura, o de expertos ajenos a la Administración.

En virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 4 de junio de 1996.

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Objeto del Decreto. Las ayudas reguladas por el pre-

sente Decreto tienen por objeto fomentar la formación y actualización profesional de los empresarios agrarios presentes y futuros y de otras personas vinculadas al sector, directamente por la propia Consejería de Agricultura y Comercio, o por entidades privadas sin finalidad de lucro, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que incluyan entre sus fines la formación y/o capacitación de los agricultores para su buena adaptación al sector y al medio rural, a través de:

I: Financiación Actividades de Formación Agraria.

II: Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria.

III: Ayudas a las Empresas Colaboradoras en el programa de Formación Agraria.

IV: Ayudas para la realización de prácticas por estudiantes de agronomía y veterinaria.

CAPITULO I

Financiación Actividades de Formación Agraria

ARTICULO 2.º—Objeto. Otorgar ayudas para fomentar la organización y desarrollo de cursos, cursillos, reuniones, jornadas u otras actividades de formación agraria o divulgación de nuevas tecnologías para agricultores o ganaderos y de forma subsidiaria para aquellas personas relacionadas con el sector que pretendan adquirir una formación suficiente para emprender nuevas iniciativas en el mundo rural.

ARTICULO 3.º—Beneficiarios. Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades privadas sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector agrario, agroalimentario y el medio rural, cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura y tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del sector agrario y del medio rural.

ARTICULO 4.º—Clases de ayudas, requisitos y límites.

I.—Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos ocasionados por:

a) Coordinación de la actividad objeto de ayuda: desde 250 ptas./hora/curso hasta 1.000 ptas./hora/curso.

b) Profesorado que imparte las enseñanzas: incluido dietas y desplazamientos hasta 3.000 ptas./hora. En casos excepcionales y cuando las necesidades de especialización del profesorado así requieran, esta cantidad podrá elevarse hasta un máximo de 10.000 ptas./hora.

c) Gastos de material didáctico: la cuantía será de 25 ptas./hora/alumno. Cuando las circunstancias lo precisen estos fondos podrán ampliarse hasta 50 ptas./hora/alumno, debiendo justificarse la necesidad de la misma ante el Servicio de Formación Agraria.

d) Viajes educativos: para los mismos se tendrá en cuenta la distancia, el número de alumnos y las actividades educativas desarrolladas.

2.—Los cursos y cursillos habrán de tener una duración mínima de 5 días o/y 20 horas para poderse acoger a estas ayudas.

Dependiendo de los contenidos de los programas, el número medio de asistentes recomendable es de 25 alumnos/curso/cursillo, debiendo respetar, en todo caso, los topes máximo y mínimo de 30 y 12 alumnos, respectivamente.

3.—En el caso de que el número de actividades formativas aprobadas por cumplir los requisitos exigidos, supongan un coste superior a los recursos presupuestarios con los que se cuente en el año para tal fin, las cantidades finales asignadas a cada una y para los diferentes conceptos, serán fruto de un reparto equitativo entre todas ellas, siempre en función de una misma asignación para actividades análogas.

ARTICULO 5.º—Los criterios de la concesión: Las ayudas estarán supe-
ditadas a los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un programa formativo que garantice un proceso educativo adecuado.
- b) Realización de la actividad en consonancia con el programa propuesto.
- c) Cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.
- d) Necesidad social de realizar la actividad formativa propuesta.
- e) Y que la misma no coincida con actividad análoga para el mismo área de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 6.º—Incompatibilidades. Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra de igual naturaleza o fin. Los beneficiarios están obligados a poner en conocimiento de esta Administración si perciben cualquier otro tipo de ayudas por este concepto respecto de los cursos o actividades que soliciten.

ARTICULO 7.º—Revocación y reintegro de las ayudas. Las ayudas que se concedan deberán destinarse íntegramente por los beneficiarios a los fines para los que fueran concedidos, produciendo en su defecto, la revocación de las mismas, así como el reintegro

de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 8.º—Con carácter excepcional, se podrán autorizar la celebración de cursos para la formación continua de agricultores sin que exista contrapartida económica por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio. La autorización de estos cursos tiene como finalidad el reconocimiento oficial de los certificados de los alumnos asistentes.

ARTICULO 9.º—Con independencia de que se trate de cursos subvencionados o no, la expedición de certificados para los alumnos asistentes, estará en función del óptimo desarrollo de los cursos, y para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Decreto.

CAPITULO II

Becas Alumnos que realicen Cursos de Formación Agraria

ARTICULO 10.º—Objeto. Otorgar becas que cubran en todo o en parte los gastos producidos a los participantes de las enseñanzas de formación agraria por desplazamientos, manutención y alojamiento según los casos.

ARTICULO 11.º—Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas los alumnos que cursen enseñanzas regladas y no regladas de Formación Agraria y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Participar en alguna de las actividades formativas agrarias desarrolladas por la Consejería de Agricultura y Comercio, o bien aquéllas que estén subvencionadas al amparo del presente Decreto.
- b) No haber obtenido beca para los mismos fines de otras Instituciones Públicas.
- c) Contar con una renta familiar que esté en los límites que establece el presente Decreto en su artículo 12.º
- d) Haber obtenido un aprovechamiento académico satisfactorio:
 - d.1) Para los alumnos de enseñanza reglada se estima a estos efectos que en el curso anterior el número de asignaturas suspendidas no sea superior a dos, y en casos excepcionales se valorará la actitud y rendimiento en el Centro siempre que se trate de un primer curso.
 - d.2) Para cursos de enseñanza no reglada se estima a estos efectos una asistencia regular y constante al curso y en su caso la superación de las evaluaciones.

ARTICULO 12.º—Tipo de las ayudas

A) Las ayudas a los alumnos de formación no reglada irán destinadas a:

1) Ayudas al desplazamiento, que sólo se considerarán en el caso de que el domicilio habitual del participante esté situado a 3 Km. o más del Centro donde se impartan normalmente las enseñanzas.

2) Ayudas para la manutención de los alumnos cuando el horario de las actividades no permita realizar la comida pertinente en el lugar y tiempo habitual.

3) Ayudas para el alojamiento, cuando el domicilio habitual del participante diste más de 75 Km. del Centro donde se realice la actividad.

4) Si la actividad se realiza en un Centro de Formación Agraria de la Junta de Extremadura con servicio de residencia, el participante deberá utilizarlo si precisa manutención y alojamiento, no pudiendo recibir las ayudas de los apartados 2 y 3, pero sí solicitar la exención o reducción del precio público de residencia conforme a lo establecido en el apartado B.

En ningún caso, las ayudas serán superiores a los costes, y la de los apartados 1, 2 y 3, no superarán las 50.000 ptas. por alumno/curso, siendo en las actividades que organicen las entidades no públicas el 50% de los costes reales que acrediten los peticionarios.

Cuando el coste total de las solicitudes supere las disponibilidades presupuestarias para tal fin, se realizará un reparto equitativo entre todas ellas.

B) Las ayudas a la enseñanza reglada van destinadas a:

B.1) La exención o reducción del precio público de residencia conforme el siguiente baremo:

a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos de enseñanza reglada que cumplan los siguientes requisitos:

a.1) Contar con una renta familiar que no supere 3 veces el salario mínimo interprofesional.

a.2) No recibir ayuda de ningún otro Organismo Oficial a estos efectos. En caso de recibir una Beca de otro Organismo, y siempre que sea inferior en su cuantía a la totalidad del coste de residencia, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y el de la beca recibida, siempre que no se supere el nivel de renta estipulado en el punto a.1).

b) Reducción del 60% del precio fijado: Para ello será necesario acreditar que no se supera:

—Familias con tres miembros o menos: 3 veces el salario mínimo interprofesional. (S.M.I.)

—Familias con cuatro miembros: 3,5 (S.M.I.)

—Familias con cinco miembros: 4 (S.M.I.)

—Familias con seis miembros: 4,5 (S.M.I.)

—A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en 300.000 pesetas por cada miembro computable.

c) Reducción del 40% del precio fijado: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

—Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.)

—Familias con cuatro miembros: 4,5 (S.M.I.)

—Familias con cinco miembros: 5 (S.M.I.)

—Familias con seis miembros: 5,5 (S.M.I.)

—A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en 300.000 pesetas por cada miembro.

B.2) Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los Organismos que regulen las enseñanzas regladas podrá solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada si no utilizan el servicio de residencia.

Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de Renta de las Personas Físicas, o en su caso el Certificado de Hacienda de no tener que presentar esta Declaración.

A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

ARTICULO 13.º—Obligaciones de los beneficiarios. Los beneficiarios de las becas reguladas por este Decreto están obligados a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se les concede.

b) Acreditar que reúnen los requisitos exigidos, cuando fueran requeridos.

c) Asistir con regularidad a las clases y mantener un nivel normal de aprovechamiento a lo largo del curso.

El abandono de las actividades académicas durante el curso por parte del alumno becario lleva consigo la pérdida de la beca.

CAPITULO III

Ayudas a las Empresas Colaboradoras

ARTICULO 14.º—Beneficiarios. Las empresas colaboradoras del programa de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio. A los efectos de este Decreto se entenderá que tienen tal calificación las empresas agrarias y agroalimentarias que lo soliciten en base a los siguientes criterios de selección:

- a) Que las actividades agrarias o agroindustriales que en ella se desarrollan sean las adecuadas en relación a las necesidades formativas de los alumnos, según el programa prescrito en su formación.
- b) Disponga de instalaciones, mejoras, maquinaria y ganado acordes con las actividades formativas a desarrollar.
- c) Que su titular tenga una capacitación agraria suficiente, precisándose a estos efectos, que el mismo haya realizado, al menos, el curso de Incorporación a la Empresa Agraria o equivalente, cualificación mínima exigida por las Administraciones Agrarias para otros muchos extremos como se recoge en el R.D. 204/1996 de Mejoras de las Estructuras Agrarias.

ARTICULO 15.º—Obligaciones de los beneficiarios.—Las empresas colaboradoras beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Posibilitar las prácticas formativas de los alumnos de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura en las actividades productivas, organizativas, de gestión, comerciales y de mantenimiento que se realicen en la empresa durante el período de permanencia acordado con ella previamente.
- b) Nombrar un Tutor que coordinará y realizará el seguimiento de las actividades formativas en prácticas, garantizando la orientación y consulta de los alumnos, así como las relaciones entre la propia explotación y el Centro de Formación Agraria a través de esta figura.
- c) Comprometerse al cumplimiento de la Programación de Actividades Formativas y a realizar junto con el profesor-tutor del Centro el seguimiento y valoración de los alumnos que desarrollen las prácticas en la misma, así como a la revisión de la Programación, si una vez iniciado el período de prácticas se considerara necesario.
- d) Poner a disposición de los alumnos todo lo necesario para el adecuado desarrollo de las prácticas de que se trate (instalaciones, equipamiento, utillaje, etc.).

e) No formalizar contrato de trabajo alguno con los alumnos durante el período de vigencia de prácticas en la empresa, salvo lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia en los Programas de Garantía Social.

ARTICULO 16.º—Ayudas. La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las empresas colaboradoras ayudas económicas que se determinarán en cada caso, según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto y de acuerdo con:

a) La base territorial utilizada (número de hectáreas de secano o regadío) y las instalaciones, equipamiento y utillaje puesto a disposición de los alumnos:

—De 1.000 a 5.000 ptas. por hectárea de secano.

—De 5.000 a 10.000 ptas. por hectárea de regadío.

—Hasta 150.000 ptas. por instalaciones, equipamientos y utillaje puesto a disposición.

b) El número de alumnos acogidos en prácticas:

—De 25 a 50 ptas./alumno/día.

El importe de la ayuda y la naturaleza y alcance de la colaboración será acordada anualmente y de forma previa a la realización de cualquier actividad, fijándose el tiempo de duración para el que se concreta.

ARTICULO 17.º—Revocación de la ayuda. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto por parte de las empresas colaboradoras producirá la revocación de la ayuda concedida y la pérdida del carácter de Empresa Colaboradora con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

CAPITULO IV

Ayudas para prácticas de estudiantes de Agronomía y Veterinaria

ARTICULO 18.º—Objeto. Con objeto de complementar la formación de estudiantes en las áreas de Agronomía y Veterinaria, las ayudas reguladas en este capítulo se dirigen a sufragar parte de los costes de la realización de prácticas formativas y otras actividades programadas al efecto, en los Centros de Formación Agraria y Fincas anexas de los mismos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 19.º—Beneficiarios. Podrán solicitar dichas ayudas aquellos alumnos matriculados en Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y de Forestales, Escuelas Universitarias de Ingenierías Técnicas Agrícolas y Forestales o Facultad de Veterinaria de la Unión Europea.

ARTICULO 20.º—Clases de ayudas. Las ayudas y subvenciones establecidas para la realización del programa de prácticas serán las siguientes:

a) Alojamiento y manutención gratuita en las actividades programadas en los Centros de Formación Agraria, excepto para las que transcurran en el mes de agosto para las que sólo se prestará el servicio de alojamiento.

b) Cuando por circunstancias ajenas al alumno, el Centro no pueda acogerlo se le prestará una ayuda económica que le permita hacer frente a los gastos de alojamiento y manutención:

—Por manutención: 1.500 ptas./día.

—Por alojamiento: 2.000 ptas./día.

Anualmente por Orden de la Consejería se fijarán las cantidades exactas de las ayudas.

ARTICULO 21.º—Requisitos. Los beneficiarios seleccionados deberán disponer de seguro de enfermedad y de accidentes, así como acreditar estar matriculados en la correspondiente Escuela o Facultad.

ARTICULO 22.º—Revocación y reintegro de la ayuda. El incumplimiento por parte del alumno de las bases de este Capítulo, o la no realización del programa de prácticas para el que se concedió la ayuda, serán motivo para la revocación de la misma por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio y provocará la obligación del reintegro de la ayuda, así como sus intereses legales por parte del beneficiario.

CAPITULO V

Normas comunes a todas las ayudas

ARTICULO 23.º—Le corresponderá al Servicio de Formación Agraria la información y tramitación de todas ellas, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la propuesta de las mismas, y será competente para su aprobación o denegación el Consejero de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 24.º—La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, podrá efectuar la coordinación de todas aquellas funciones de inspección y control que estime oportunas a efectos de verificar los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las ayudas.

ARTICULO 25.º—La Consejería de Agricultura y Comercio figurará en

todos los documentos que se deriven de las actividades, así como en los referentes a su publicidad, con mención expresa de «Institución patrocinadora».

ARTICULO 26.º—La concesión de las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes, y las cuantías de todas ellas podrán ser actualizadas por Ordenes Anuales.

ARTICULO 27.º—Cuando los fondos que sustenta el presente Decreto tengan consideración de comunitarios, los gastos derivados de la ejecución del mismo se ajustarán a la normativa de la U.E. específica que corresponda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos siguientes:

—El Decreto 52/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se regula la concesión de ayudas para actividades no regladas de Capacitación Agraria, así como las Ordenes anuales de desarrollo.

—El Decreto 57/1991, de 25 de junio, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por el que se establece la exención o reducción de la cuantía del precio público por la prestación de Servicios de Residencia en los Centros de Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y sus Ordenes anuales de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 87/1996, de 4 de junio, por el que se crea y regula el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1864/1995, de 17 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148.1.7. de la Constitución Española y Artículos 7.1.6. y 8.7. del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dentro de las funciones que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura se citan, en el apartado B) del Anexo del Real Decreto de traspaso, las relativas al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, previsto en la Ley 25/1970, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

El Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley 25/1970, en su artículo 112 establece que los servicios de Defensa contra Fraudes llevarán el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vino y Bebidas Alcohólicas.

En virtud de las disposiciones citadas y de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuestas del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene como objeto la creación del Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, adscribiéndose orgánica y funcionalmente al Servicio de Comercialización Agraria.

ARTICULO 2.º - El Registro tendrá como finalidad la inscripción de toda planta envasadora y/o embotelladora de aquellas industrias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura dedicadas a la actividad de envasado y/o embotellado de vinos y demás bebidas alcohólicas.

ARTICULO 3.º - La inscripción de una planta envasadora y/o embotelladora en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura conllevará la asignación de un número registral que habrá de

figurar en las etiquetas de acuerdo con lo que determina el artículo 112 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

El número registral estará constituido por los siguientes caracteres: EX-00-000/0, correspondiendo los dos primeros dígitos al código provincial, los tres siguientes al número de orden asignado en función de las autorizaciones que se concedan y consignándose el último carácter para el caso de que una firma envasadora o embotelladora posea más de una planta ubicada en la misma provincia.

ARTICULO 4.º - La inscripción será válida únicamente para la planta o plantas que figuren en el Registro, quedando nula y sin efecto si el titular de la misma no comunica previamente al Servicio de Comercialización Agraria, cualquier cambio que se vaya a producir en el domicilio, emplazamiento o titularidad de la misma, así como en la clase de productos que envasa o embotella o en las marcas que utiliza.

ARTICULO 5.º - La inscripción de una planta envasadora y/o embotelladora en el Registro habrá de solicitarse por representante debidamente facultado por la misma, mediante instancia dirigida al Director General de Comercio e Industrias Agrarias, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Memoria en la que se detalle la relación de productos que se envasarán y/o embotellarán y las marcas a utilizar, indicándose, asimismo, las capacidades de envasado y/o embotellado y los volúmenes previsibles de cada uno de los productos relacionados.
- c) Boceto o espécimen de cada una de las etiquetas que vayan a ser utilizadas.

En caso de ejercerse actividades de embotellado o envasado de productos para terceros, se remitirán los documentos mencionados en los apartados b) y c) anteriores, acompañando autorización del propietario de la marca de que se trate.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA: Las industrias envasadoras y/o embotelladoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y actualmente inscritas en el Registro Nacional de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas deberán proceder, a más tardar el 31 de agosto de 1997, a la actualización de sus datos registrales, aportando, para ello, la documentación referida en el artículo 5.º del presente Decreto.

A partir de la fecha máxima establecida para la actualización de los datos registrales, quedará sin efecto la inscripción de aquellas empresas envasadoras y/o embotelladoras que no hayan dado cumplimiento a lo anteriormente previsto.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA: Las industrias envasadoras y/o embotelladoras que deseen la asignación de un nuevo número registral, en base a la codificación prevista en el artículo 3.º del presente Decreto, deberán solicitarlo de este Registro, acompañando la documentación que se especifica en su artículo 5.º

Una vez asignado el nuevo número, quedará anulado el número registral anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los Centros Residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social para personas mayores.

La Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica, se promulgó con el objetivo de regular el marco competencial que en materia de personas mayores tiene atribuida estatutariamente la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a lo establecido en la citada norma y más concretamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, se hace necesario dictar unas normas de desarrollo relativas al régimen de acceso a los establecimientos residenciales y al servicio de comedor de los Hogares-Club de titularidad pública dependientes de la Administración Regional de Servicios Sociales, adecuando la anterior regulación existente a la situación actual y adaptándola a las nuevas necesidades creadas tras la asunción de nuevas competencias por la Comunidad Autónoma, así como adaptando los aspectos procedimen-

tales en la nueva legislación sobre procedimiento administrativo común.

La Orden de 2 de abril de 1986 por la que se regulaba el ingreso en los Centros dependientes de la Dirección General de Centros ha quedado, pues, desfasada, haciéndose preciso un desarrollo reglamentario de los aspectos contemplados en la Ley de Servicios Sociales de Extremadura y en la Ley de Asistencia Social Geriátrica, que sean más acordes con la realidad del momento actual.

Asimismo, el Art. 25 de la Ley de Asistencia Social Geriátrica contempla, en su apartado segundo, la regulación reglamentaria del contrato de hospedaje en los establecimientos residenciales dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, aspecto que supondrá la materialización de un vínculo jurídico garante del servicio prestado por la Administración Autónoma.

Por ello, y a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996, dispongo,

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Constituye el objeto del presente Decreto la regulación del procedimiento y condiciones de ingreso en los centros residenciales y el acceso al servicio de comedor de los Hogares-Club para personas mayores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 2.—Podrán adquirir la condición de residente todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1.—Edad mínima de admisión:

- a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
- b) Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos los 60 años.
- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en una residencia.
- d) Los solicitantes de servicios ofertados por la residencia para ancianos no residentes deberán cumplir los requisitos de edad mínima establecidos en los apartados anteriores.

2.—No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios.

3.—No haber sido sancionado con expulsión definitiva de centro público similar.

4.—Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, dos años antes de la solicitud de ingreso en centro residencial para personas mayores.

Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tienen la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el artículo 2.º de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 3.—El ingreso en el Centro tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa del interesado.

Si la persona para la que se solicita la plaza hubiera sido declarada incapaz mediante sentencia judicial, el ingreso lo solicitará el tutor o representante legal, debiéndose adjuntar la sentencia a la documentación que acompañe a la solicitud.

Si en la solicitud se aduce presunta incapacidad, la Consejería de Bienestar Social instará a los familiares del interesado a promover la declaración de incapacidad legal, y se considerará provisionalmente representante a quien acredite ser el guardador de hecho, en tanto no se disponga otra cosa por la autoridad judicial.

En el caso de dejación de los familiares, la Consejería lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos legales oportunos.

ARTICULO 4.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán acceder a plazas de asistidos los matrimonios, parejas de hecho o familiares que presenten solicitud conjunta en las que uno de sus componentes sea discapacitado, siempre que la persona válida se comprometa expresamente a abandonar la plaza en caso de que se produzca el fallecimiento del cónyuge o pareja no válido, en el plazo de un mes a partir del óbito, dándosele opción a que acceda a otra plaza adecuada a sus características.

CAPITULO II.—PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTICULO 5

1.—Las solicitudes de ingreso se efectuarán por cuadruplicado, con indicación del Centro o Centros, por orden de preferencia, que sean del interés del solicitante. Se podrán presentar en los Servicios Sociales de Base, dependientes de las entidades locales, o en cualquiera de los registros administrativos de la Consejería de Bienestar Social o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura; también podrán utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes de traslado y permuta podrán presentarse en el mismo Centro donde resida el solicitante, así como en los medios establecidos en el apartado anterior.

2.—Las solicitudes se formularán en modelo normalizado, que será facilitado en los Centros autorizados para su presentación.

3.—Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de tres años; las de traslado y permuta, un año.

ARTICULO 6

1.—A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado.
- b) Certificado de Convivencia, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida habitualmente el solicitante.
- c) Informe médico normalizado, en el que se especifique si el solicitante padece enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- d) Certificado de haberes o declaración correspondiente al último ejercicio tributario del I.R.P.F. y justificantes de impuestos por bienes inmuebles y actividades económicas; o, en caso de no estar obligado a la declaración del I.R.P.F., se aportará declaración jurada de ingresos y de propiedades durante el último año.
- e) Certificado de pensiones, expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

2.—La Consejería de Bienestar Social solicitará de oficio el certificado de propiedades rústicas y urbanas del solicitante a la unidad correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

3.—La Consejería de Bienestar Social podrá recabar, cuando lo estime conveniente, los documentos a que se refiere el apartado d) anterior correspondientes a los cinco años anteriores a la solicitud.

4.—Las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta, en el caso de matrimonio, pareja de hecho o pariente por consanguinidad hasta el primer grado, o por consanguinidad colateral hasta el segundo grado, cuando exista dependencia respecto del solicitante.

ARTICULO 7.—La falta total o parcial de la documentación expresada en el artículo anterior, o cualquier otro defecto formal que afectara a la solicitud de ingreso, será puesta en conocimiento del interesado para su subsanación en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 8

1.—Una vez cumplimentado debidamente el expediente, el Servicio

Social de Base que corresponda a la localidad de residencia o un trabajador social dependiente de la Consejería deberá realizar un Informe Social del solicitante, que será remitido a los Servicios Territoriales junto con la documentación, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

2.—Para realizar el informe social a que se refiere el apartado anterior, será imprescindible la entrevista con el solicitante y la visita a su domicilio.

ARTICULO 9

1.—Por el Servicio Territorial correspondiente de la Consejería de Bienestar Social se procederá, una vez que conste toda la documentación establecida en los artículos anteriores, a la valoración de la solicitud, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo del presente Decreto, confeccionándose un Listado de Peticionarios por Centro ordenados por la puntuación obtenida.

2.—Los solicitantes que presenten su petición conjuntamente ocuparán la posición que resulte de calcular la media de la puntuación de ambos.

3.—Asimismo, el Servicio Territorial podrá solicitar un informe social complementario, y recabar o comprobar cuantos datos figuren en la solicitud, en la documentación que se acompaña y en el informe social elaborado.

4.—La valoración de las solicitudes se realizará en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la remisión del informe social por el servicio social de base o trabajador social de la Consejería.

5.—La inclusión por primera vez en el Listado de Peticionarios de ingreso será notificada a los interesados, con indicación expresa de la puntuación obtenida.

6.—Si una vez examinada la solicitud se comprueba por el Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social que el solicitante no reúne alguno de los requisitos del artículo 2.º, se enviará a la Dirección General de Atención Social una propuesta de resolución denegatoria.

ARTICULO 10

1.—Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se constituirá una Lista de Espera por Centro, con un máximo de beneficiarios equivalente al 20% de la capacidad del Centro para el que se emitan, ordenadas según la puntuación obtenida resultante de aplicar el baremo establecido en el Anexo del presente Decreto.

2.—La Lista de Espera, una vez aprobada por la Dirección General de Atención Social, significará el reconocimiento del derecho al in-

greso o traslado en el Centro correspondiente a los solicitantes incluidos en ella, cuando exista plaza vacante.

3.—En la Lista de Espera de cada Centro no podrá figurar más de un traslado por cada cinco ingresos.

4.—La Lista de Espera de ingreso en Centros de personas mayores es de carácter público, quedando expuesta en el tablón de anuncios de los Servicios Territoriales y de los Centros Residenciales afectados, al objeto de que los interesados puedan presentar, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante el Servicio Territorial correspondiente, para su resolución por la Dirección General de Atención Social.

5.—La Consejería de Bienestar Social deberá actualizar la Lista de Espera cada dos meses.

6.—Se creará una lista específica para las solicitudes de servicios ofertados por la Residencia a los no residentes.

ARTICULO 11

1.—Los solicitantes estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Bienestar Social cualquier variación en sus circunstancias que pueda incidir en la puntuación obtenida y afectar el mejor derecho de terceros.

2.—Cuando las modificaciones se efectúen de oficio se dará audiencia al interesado.

3.—La Consejería de Bienestar Social deberá proceder a la actualización de los expedientes de los solicitantes cuando la solicitud de éstos vaya a perder su vigencia.

ARTICULO 12

1.—Los ingresos en los Centros se producirán en cualquier fecha del año en la que hubiera plazas vacantes, bien por la baja de alguno de los ancianos, bien por aumento de las plazas disponibles.

2.—Según se vayan produciendo vacantes, se adjudicarán las plazas por resolución de la Dirección General de Atención Social, siguiendo el estricto orden de puntuación de la lista de espera.

3.—Con carácter previo a la adjudicación de la plaza, la Consejería de Bienestar Social podrá llevar a cabo las diligencias necesarias para confirmar que se mantienen las circunstancias que motivaron la resolución de ingreso.

ARTICULO 13

La resolución de admisión al Centro correspondiente, vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.—Que el ingreso en el Centro respectivo se efectúe en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.

2.—Que se efectúe el compromiso formal a que se refiere el artículo 16 del presente Decreto.

3.—Al abono del precio público correspondiente.

ARTICULO 14

1.—Se notificará personalmente a los interesados la adjudicación de plazas, con indicación de la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo el ingreso y del precio público a satisfacer, con las exenciones o reducciones que procedieren.

2.—Asimismo, los Servicios Territoriales darán traslado de copia de los expedientes de admitidos a los Centros respectivos.

ARTICULO 15

1.—La ocupación de la plaza concedida se efectuará en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.

Concluido este plazo sin producirse la incorporación, se entenderá por decaído en los derechos de admisión e ingreso.

2.—Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el solicitante, antes de la expiración de aquél, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso a la Dirección General de Atención Social por un máximo de un mes contado desde el vencimiento del plazo indicado.

3.—Todos los admitidos en centros de personas mayores dependientes de la Consejería de Bienestar Social deberán someterse a los reconocimientos médicos que se efectúen en la residencia.

ARTICULO 16

El nuevo residente formalizará un documento de ingreso en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del mismo, de sus derechos y obligaciones y las condiciones económicas derivadas de su condición de residente.

CAPITULO III.—PERIODO DE ADAPTACION

ARTICULO 17

1.—Se considera periodo de adaptación del interesado a la vida residencial el constituido por los treinta días naturales siguientes

al ingreso en el Centro. Transcurrido este periodo, el interesado consolidará su derecho a la plaza adjudicada.

Durante este periodo, la Dirección del Centro adoptará las medidas necesarias para facilitar el proceso de adaptación.

2.—Si, durante dicho periodo, se apreciaran comportamientos personales que impidieran la atención adecuada del interesado en la residencia, se emitirán informes pertinentes y se elevará la propuesta oportuna a la Dirección General de Atención Social, quien resolverá lo que proceda.

CAPITULO IV.—SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTICULO 18

1.—No será de aplicación el procedimiento regulado en el presente Decreto para aquellos casos declarados de urgencia especial por la Dirección General de Atención Social, pudiendo adjudicarse plaza a un solicitante, con independencia del lugar que ocupe en el Listado de Peticionarios de ingreso o, aún cuando sin estar incluido en él, lo exijan circunstancias excepcionales a fin de salvaguardar su integridad personal.

2.—La Consejería de Bienestar Social reservará a este fin un uno por ciento del total de las plazas de los Centros Residenciales que dependan de ella.

3.—En la tramitación del expediente de adjudicación de plaza por situación de emergencia deberá constar la documentación exigida para la tramitación ordinaria, aun cuando por la situación de urgencia pueda aceptarse el aplazamiento de algún documento. En todo caso, será imprescindible la constancia del informe del Servicio Social de Base correspondiente o de un trabajador social dependiente de la Consejería de Bienestar Social acreditativo de la situación de emergencia.

4.—A la vista de la documentación reunida, se dictará resolución por la Dirección General de Atención Social, en la que se motivarán las circunstancias excepcionales de emergencia que la fundamenten.

5.—En el supuesto de que se prevea razonablemente que la circunstancia de emergencia que originó el ingreso pudiera desaparecer, se dará carácter temporal a la concesión de la plaza, y se establecerá en la Resolución el plazo en que la misma haya de revisarse.

6.—Coincidiendo con la publicación de la Lista de Espera por Centro, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Bienestar Social las adjudicaciones de plaza realizadas al amparo del presente artículo.

CAPITULO V.—ESTANCIAS TEMPORALES**ARTICULO 19**

1.—Se podrá conceder plaza por un tiempo determinado cuando circunstancias temporales que afecten a los interesados o a las personas que les atienden habitualmente así lo aconsejen.

El acogimiento temporal en centros residenciales tendrá como objeto atender a las personas mayores con necesidades que puedan quedar solas o sin cuidados por ausencia temporal de sus cuidadores; personas mayores que acaban de superar una enfermedad y necesitan un periodo de convalecencia fuera del hospital y no cuentan con cuidadores; y, en general, personas mayores que, por cualquier situación coyuntural, no pueden permanecer durante un tiempo determinado en su propio domicilio.

2.—Los requisitos exigidos para esta modalidad de ingreso serán los contemplados en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto.

ARTICULO 20.—El procedimiento para el ingreso por tiempo determinado se iniciará a instancia de la parte, mediante la presentación de la solicitud en los Centros indicados en el artículo 5.1, en modelo oficial, a la que se acompañará la documentación establecida con carácter general y la acreditativa de la necesidad del ingreso temporal que solicita.

ARTICULO 21.—Una vez presentada la solicitud, el Servicio Social de Base correspondiente o un trabajador social dependiente de la Consejería de Bienestar Social emitirá un informe social en relación a la petición efectuada.

ARTICULO 22.—Cuando esté cumplimentado debidamente el expediente, se emitirá un informe por la Unidad Técnica correspondiente de la Dirección General de Atención Social como propuesta de resolución.

ARTICULO 23

1.—A la vista de la documentación presentada y el informe, la Dirección General de Atención Social resolverá sobre la petición planteada, que podrá ser objeto de recurso ordinario ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2.—En dicha resolución se hará constar el periodo por el que se concede la plaza, finalizado el cual el interesado deberá desocuparla.

ARTICULO 24.—En el supuesto de que el número de solicitudes supere al de vacantes existentes para el periodo que se solicita, se

valorarán de acuerdo con el baremo establecido con carácter general, adjudicándose las plazas en función de la mayor puntuación obtenida.

ARTICULO 25.—La duración máxima de este tipo de ingresos será de dos meses, aunque excepcionalmente pueda prorrogarse un mes por la Dirección General de Atención Social cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen, previa petición del interesado, formulada con una antelación mínima de siete días naturales a la finalización del periodo concedido.

ARTICULO 26.—No podrá disfrutarse un nuevo ingreso temporal hasta transcurrido un año desde la fecha en la que se concedió el ingreso, salvo que circunstancias excepcionales así lo exijan, a juicio de la Dirección General de Atención Social.

ARTICULO 27

1.—Los beneficiarios de los centros tendrán derecho a reserva de plaza:

- a) Durante los periodos de ausencia obligada para la asistencia en un centro hospitalario o por sanción disciplinaria temporal.
- b) Durante los periodos de ausencia voluntaria del Centro, siempre que éstos no excedan de cuarenta y cinco días naturales al año y se notifique previamente la ausencia a la Dirección del Centro con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

2.—No serán computados, a efecto de lo señalado en el apartado b), las ausencias de fines de semana, ni las inferiores a cuatro días al mes, que tendrán la consideración de estancias ordinarias para la liquidación.

ARTICULO 28.—Por causas debidamente justificadas, la Dirección General de Atención Social, podrá autorizar que sea ampliado el periodo máximo de cuarenta y cinco días naturales al año de ausencia voluntaria del Centro.

ARTICULO 29

1.—En casos de periodos de ausencia voluntaria la cantidad a abonar durante el tiempo de la misma será el 50% de la base de cálculo de las estancias ordinarias, en el mes que se hayan producido.

2.—En aquellos supuestos en que estando ingresado el beneficiario junto con el cónyuge, y uno de ellos haga uso del derecho a reserva de plaza por ausencia voluntaria, la liquidación de estancias devengadas se realizará dividiendo la base de cálculo por dos, aplicando a cada uno el porcentaje que le corresponde según su situación en el Centro.

CAPITULO VI.—TRASLADOS DE USUARIOS ENTRE CENTROS RESIDENCIALES

ARTICULO 30.—Se podrán efectuar traslados de los usuarios entre los centros residenciales para personas mayores dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 31

1.—Los traslados podrán realizarse de oficio o a instancia de la parte interesada.

2.—Los traslados de oficio se harán siempre que concurren circunstancias que le hagan necesaria para garantizar la adecuada atención al mismo, teniendo prioridad aquellos traslados por razones de salud.

3.—Se dará prioridad a las solicitudes de traslado a instancia de parte que estén motivadas por agrupamiento familiar.

ARTICULO 32.—Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se presentarán en la Dirección del Centro, que deberá remitirla a la Dirección General de Atención Social en el plazo máximo de quince días.

ARTICULO 33.—La Dirección General de Atención Social resolverá sobre la concesión o no de la solicitud de traslado, pudiendo interponerse recurso contra la citada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

CAPITULO VII.—PERMUTAS DE RESIDENTES

ARTICULO 34

1.—Los residentes de los Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social podrán solicitar permutar su plaza con la de otro residente de otro Centro del mismo tipo, es decir, optando a una plaza de válido o de asistido según el carácter de la plaza ocupada.

2.—El Centro Residencial remitirá la solicitud al Servicio Territorial correspondiente, junto con la documentación. Posteriormente, el Servicio Territorial enviará notificación al Centro Residencial implicado, al cual se quiere permutar, para que en el plazo de un mes se presenten solicitudes de permuta de los interesados, si los hubiera.

3.—Transcurrido el plazo anterior, las solicitudes presentadas se enviarán al Servicio Territorial correspondiente para su estudio y propuesta a la Dirección General de Atención Social, quién autorizará la permuta a favor del residente de mayor antigüedad en el Centro.

CAPITULO VIII.—PERDIDA DE LA CONDICION DE RESIDENTE

ARTICULO 35.—Serán causas de baja en los Centros Residenciales

para personas mayores dependientes de la Consejería de Bienestar Social:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza.
- b) Ausencia injustificada del Centro por un periodo superior al establecido en el artículo 26.b.
- c) Por sanción derivada del Reglamento de Régimen Interior.
- d) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de este Decreto.
- e) Traslado a otro Centro.

DISPOSICION ADICIONAL

Las solicitudes tramitadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto para ingresar en alguno de los centros residenciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que actualmente pertenecen a la Consejería de Bienestar Social, deberán valorarse según el Baremo del Anexo en el plazo de tres meses.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de regulación de ingreso en los Centros dependientes de la Dirección General de Centros, de 2 de abril de 1986, en lo que afecta a centros de ancianos y la Orden de 10 de octubre de 1988 por la que se modifica la Orden anterior, así como en las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Los Centros Residenciales de personas mayores de titularidad de la Junta de Extremadura que sean gestionados por ayuntamientos se ajustarán a este Decreto en lo que se refiere a los requisitos de ingreso, contenidos en los artículos 2, 3 y 4, y aplicarán el baremo del Anexo para valorar las solicitudes. En lo que respecta a los traslados y permutas, deberán seguir el procedimiento expuesto anteriormente.

SEGUNDA.—Se autoriza a la Consejería de Bienestar Social para el desarrollo del presente Decreto y para resolver las incidencias que puedan producirse en su aplicación.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

I. SITUACION SOCIOFAMILIAR (40 Ptos.)

1. AYUDA QUE NECESITA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA (16 Ptos.):

1.1 Cobertura de las NECESIDADES PRIMARIAS (alimentarse, vestirse, aseo personal, medicarse y manejar dinero):

1.1.1 Es totalmente dependiente.....	16
1.1.2 Necesita ayuda casi a diario.....	14
1.1.3 Necesita una ayuda mínima.....	5

1.2 Realización de TAREAS DOMESTICAS de la vida diaria que no pueden ser cubiertas debido a las limitaciones psíquicas o funcionales (preparación de la comida, limpiar la casa, hacer la compra y lavar y planchar la ropa):

1.2.1 Es totalmente dependiente.....	14
1.2.2 Necesita ayuda casi a diario.....	12
1.2.3 Necesita una ayuda mínima.....	5

1.3 Actividades que posibilitan la COMUNICACION Y RELACION SOCIAL (utilización del transporte, uso del teléfono, mantener conversaciones, etc.):

1.3.1 Es totalmente dependiente.....	12
1.3.2 Necesita ayuda casi a diario.....	10
1.3.3 Necesita una ayuda mínima.....	5

2. APOYO SOCIAL QUE RECIBE (16 Ptos.):

2.1 NINGUNO

(desamparo, carencia de familiares, abandono familiar)..... 16

2.2 INSUFICIENTE para permanecer en su medio, apenas cubre las necesidades de la persona mayor.

(La familia o el apoyo social no puede atenderle por razones de salud, trabajo, no tiene ingresos suficientes, a su vez requieren atención, sin domicilio, etc.)

2.2.1 Unidad de convivencia.....	14
2.2.2 Familiares externos al domicilio.....	12
2.2.3 Apoyo social institucionales (Servicio de ayuda domiciliaria, comida a domicilio, etc.).....	10
2.2.4 Apoyo social informal (vecinos, amigos, familiares no directos).....	5

2.3 SUFICIENTE para mantenerse en su medio habitual, pero es externo al hogar.

2.3.1 Familiares.....	8
2.3.2 Apoyo social institucional (Servicio de ayuda domiciliaria, comida a domicilio, etc.).....	3
2.3.3 Apoyo social informal (vecinos, amigos, familiares no directo).....	6

3. SITUACION DE LA FAMILIA QUE APOYA A LA PERSONA MAYOR (8 Ptos.)

3.1 Conflicto familiar

—Grave.....	8
—Malas relaciones familiares.....	4

3.2 Cargas familiares

—Graves (enfermos y discapacitados).....	6
—Leves (paro y menores).....	4

3.3 Se ve obligado a rotar por distintos domicilios..... 6

3.4 Malos tratos..... 8

2. AUTONOMIA FISICA Y PSIQUICA (25 Ptos.)

2.1 AUTONOMIA FISICA (15 Ptos.)

2.1.1 MOVILIDAD

Dificultades o limitaciones en:

2.1.1.1 Extremidades superiores

—Leves.....	2
—Importantes.....	3
—Totales.....	4

2.1.1.2 Extremidades inferiores

—Leves.....	1
—Importantes.....	2
—Totales.....	3

2.1.2 INCONTINENCIA DE ESFINTERES

—Ocasional.....	2
—Frecuente.....	3
—Completa.....	4

2.1.3 VISTA Y OIDO

Dificultades o limitaciones:

—Leves.....	2
—Importantes.....	3
—Totales.....	4

2.2 AUTONOMIA PSIQUICA (10 Ptos.)

Transtornos o alteraciones de:

2.2.1 ORIENTACION ESPACIO-TEMPORAL

—Leves.....	0
—Importantes.....	1
—Totales.....	2

2.2.3 PERCEPCION

—Leves.....	0
—Importantes.....	1
—Totales.....	2

2.2.4 COMUNICACION

—Leves.....	0
—Importantes.....	1
—Totales.....	2

2.2.5 CONTROL EMOCIONAL

—Leves.....	0
—Importantes.....	1
—Totales.....	2

2.2.6 MEMORIA

—Leves.....	0
—Importantes.....	1
—Totales.....	2

2.2.7 CONDUCTA

—Leves.....	0
—Importantes.....	1
—Totales.....	2

3. SITUACION ECONOMICA (10 puntos)**3.1 SOLICITUD INDIVIDUAL****3.1.1 Ingresos Netos**

a) Hasta la cuantía de pensión no contributiva.....	10
b) Desde la pensión no contributiva hasta 1 salario mínimo interprofesional (S.M.I.).....	8
c) Desde 1 S.M.I. hasta 1,5 S.M.I.....	5
d) Desde 1,5 S.M.I. hasta 2 S.M.I.....	3
e) Desde 2 S.M.I. hasta 2,5 S.M.I.....	0
f) Desde 2,5 S.M.I. hasta 3 S.M.I.....	-5
g) Más de 3 S.M.I.....	-8

(S.M.I. 1995. 62.700 Ptas.)

3.1.2 Patrimonio

h) Desde 3 mill. hasta 6 mill.....	-5
i) Desde 6 mill. hasta 9 mill.....	-8
j) Más de 9 millones.....	-10

3.2 SOLICITUD CONJUNTA

Se sumarán los ingresos y el patrimonio de ambos solicitantes

3.2.1 Ingresos Netos

a) Menos de 1 salario mínimo interprofesional (S.M.I.).....	10
b) Desde 1 S.M.I. hasta 1,5 S.M.I.....	8
c) Desde 1,5 S.M.I. hasta 2 S.M.I.....	5
d) Desde 2 S.M.I. hasta 2,5 S.M.I.....	3
e) Desde 2,5 S.M.I. hasta 3 S.M.I.....	0
f) Más de 3 S.M.I.....	-8

3.2.2 Patrimonio

h) Desde 6 mill. hasta 9 mill.....	-5
i) Desde 9 mill. hasta 12 mill.....	-8
j) Más de 12 millones.....	-10

4. SITUACION DE LA VIVIENDA (12 Ptos.)

(Excluyentes, excepto j y k)

a) Vivienda sin condiciones de habitabilidad.....	12
b) Sin vivienda (en albergue, pensión u hospital de larga o media estancia).....	10
c) En situación de desahucio.....	10
d) En situación de hacinamiento.....	10
e) Vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad.....	8
f) Vivienda con rentas gravosas:	
—Del 25% al 50% de los ingresos netos.....	4
—Del 50% al 75% de los ingresos netos.....	8
—Más del 75% de los ingresos netos.....	10
g) Centro residencial con rentas gravosas (más del 75% de los ingresos netos).....	8
h) Vivienda en condiciones aceptables de habitabilidad, pero con carencia notable de equipamientos (mobiliario, electrodomésticos, instalaciones...).....	hasta 8
i) Vive en residencia privada sin fin de lucro.....	4

- j) Vivienda con barreras arquitectónicas y/o difícil accesibilidad..... hasta 6
 k) Vivienda aislada fuera del núcleo urbano 3

Los epígrafes j y k sólo se tendrán en cuenta si se da alguna de las demás situaciones.

5. EDAD (10 Ptos.) Y REAGRUPAMIENTO FAMILIAR (3 Ptos.)

5.1 EDAD

SOLICITUD INDIVIDUAL

Se dará 1 punto por cada 2 años a partir de los 65 años cumplidos, hasta un máximo de 10 Ptos..... hasta 10

SOLICITUD CONJUNTA

Cuando la solicitud de admisión comprenda al matrimonio o pareja, a efectos de determinar la edad se obtendrá la media aritmética de los años cumplidos de cada uno de los cónyuges, constituyendo la cifra que resulte, redondeada por exceso, como la edad a considerar.

5.2 REAGRUPAMIENTO FAMILIAR E INTEGRACION EN LA LOCALIDAD DE ORIGEN..... 3

En esta variable se valorará la condición de residente en la localidad donde está ubicado el Centro que solicita.

También se tendrá en cuenta el hecho de que el solicitante tenga familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en la localidad en que se encuentre ubicado el Centro o que estén ingresados en el mismo.

Esta puntuación solamente está referida a la petición de plaza en aquella o aquellas residencias en las que se dé algunas de las situaciones anteriormente contempladas.

PUNTUACION MAXIMA..... 100

DECRETO 89/1996, de 4 de junio, por el que se regula el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos, Normas de Acreditación de los Centros o Servicios y Comisión de Acreditación.

La regulación de los tratamientos con metadona dirigidos a drogodependientes consumidores de derivados opiáceos realizada por el

Ministerio de Sanidad y Consumo mediante la Orden de 31 de octubre de 1985, fue desarrollada por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de 17 de diciembre de 1985, creadora de la Comisión Regional de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamientos con opiáceos.

La aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y la ampliación de la oferta de opiáceos, determinaron la publicación del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos a personas dependientes de los mismos. La citada norma viene a definir un nuevo marco legislativo, ampliando la regulación de opiáceos que pueden ser utilizados para tratamientos de más de 21 días, modificando la composición y funciones de las Comisiones actuales o de las que deban constituirse, suprimiendo la necesaria aprobación de los planes terapéuticos individuales y las dosis indicativas e introduciendo nuevos criterios de admisión en los programas de tratamiento.

La modificación por parte de los Ministerios de Justicia e Interior y Sanidad y Consumo del Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, sobre tratamientos con agonistas a opiáceos para adecuarlo a la situación actual por el Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, la prevalencia de pacientes sometidos a los tratamientos con agonistas a opiáceos y la experiencia que se ha adquirido con su puesta en marcha y una vez comprobada la demanda de esta modalidad de tratamiento, hace que la Consejería de Bienestar Social, plantee la posible acreditación de otros centros no pertenecientes a la propia Consejería, con el fin último de dar una mayor cobertura a los mismos, así como acercar esta modalidad terapéutica a entidades que actualmente podrían introducirlos en sus programaciones.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Disposiciones generales

ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito

Constituye el objeto de este Decreto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los tratamientos con los principios activos incluidos en la normativa Estatal, cuando se prescriban para el tratamiento de la dependencia a opiáceos en aquellas pautas cuya duración exceda de veintiún días.

La lista de los referidos principios activos se relaciona en el Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 2.º - Centros o Servicios de Tratamiento

1.—Los tratamientos a que hace referencia el presente Decreto podrán ser realizados por los Centros o Servicios Sanitarios, públicos o privados sin ánimo de lucro, así como los referidos en el artículo segundo del Real Decreto 5/1996, de 15 de enero, debidamente acreditados para ello por la Consejería de Bienestar Social.

2.—Cuando razones de interés sanitario así lo aconsejen, podrán acreditarse servicios en centros penitenciarios, oficinas de farmacia, facultativos no integrados en centros o servicios acreditados o en otros de carácter no estrictamente sanitario.

ARTICULO 3.º - Prescripción y Dispensación

1.—La prescripción de los tratamientos regulados en la presente norma será realizada por los facultativos de los Centros o Servicios acreditados para este fin.

2.—La medicación utilizada para estos tratamientos será elaborada, cuando proceda, conservada, dispensada y administrada por los Servicios Farmacéuticos de los Centros acreditados a los que hace referencia el artículo 2.º o en su defecto, por los Organos de la Administración Sanitaria competente o por las oficinas de farmacia acreditadas al efecto. El control de la administración de la indicada medicación será llevado a cabo por los profesionales del equipo sanitario que reúnan los requisitos exigidos por las normas vigentes de la Comunidad Autónoma Extremeña.

3.—Los medicamentos utilizados para estos tratamientos serán prescritos, formulados, dispensados y administrados en solución oral extemporánea, siempre que sea posible.

CAPITULO II.—De la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamiento**ARTICULO 4.º - Composición**

La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

1.—El Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social o persona en quien delegue, que será su presidente.

2.—Dos miembros designados por la Delegación del Ministerio de Sanidad y Consumo en la Comunidad Autónoma Extremeña.

3.—El responsable farmacéutico de los programas de tratamiento con agonistas a opiáceos de la Consejería de Bienestar Social.

4.—Un miembro de la Federación de Asociaciones de Lucha contra las Drogas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—Un Técnico de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión.

ARTICULO 5.º - Funciones

La Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de los Centros o Servicios de Tratamiento tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1.—Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La consecución de un equilibrio entre la demanda y la oferta de este tipo de servicio asistencial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La prioridad para la acreditación de centros o servicios sanitarios de titularidad pública.

c) La valoración de la experiencia en el tratamiento de las drogodependencias por parte del equipo responsable del Centro o Servicio.

d) Existencia de adecuación entre los recursos disponibles y los objetivos propuestos.

2.—Elevar las propuestas de acreditación a la Consejería de Bienestar Social.

3.—Coordinar y evaluar la información sobre la materia objeto de sus competencias.

4.—Suministrar a la Consejería de Bienestar Social la información que le sea solicitada, de forma que se garantice la confidencialidad de los datos.

5.—Establecer un registro de los diferentes programas de tratamiento, con los opiáceos incluidos en el Anexo I.

6.—Establecer las condiciones o requisitos para la admisión a tratamiento de pacientes dependientes de los opiáceos, en el marco de los Reales Decretos 75/1990 y 5/1996.

7.—Dirimir, en su caso, las controversias que surjan de la aplicación de la presente norma.

8.—Establecer un registro de pacientes sometidos a estos tratamientos. A tales efectos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 75/1990, relativo a la información mínima sobre número de pacientes en tratamiento, especificación de los inicios, interrupciones y finalización de los tratamientos, razones que lo justifican y opiáceos empleados.

9.—Cualquier otra que pueda serle encomendada por la Consejería

de Bienestar Social para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO 6.º - Régimen de reuniones

La Comisión se reunirá con carácter ordinario semestralmente, a convocatoria de su Presidente. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 7.º - Régimen de funcionamiento

1.—El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La Comisión, adscrita a la Consejería de Bienestar Social, tendrá su sede en los Servicios Centrales de la misma.

CAPITULO III.—De la acreditación de Centros o Servicios de Tratamiento.

ARTICULO 8.º - Condiciones y requisitos que deben reunir los Centros o Servicios de Tratamiento

1.—Los Centros o Servicios de Tratamiento con derivados opiáceos regulados por la presente norma deberán reunir las condiciones y requisitos que, con carácter general, el Decreto 31/1993, de 23 de marzo, exige para los Centros, Servicios o Establecimientos de Tratamiento de las Toxicomanías

2.—Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Centros o Servicios de tratamiento con derivados opiáceos, deberán contar, como requisitos específicos, con:

Uno.—Servicios farmacéuticos propios o de referencia.

Dos.—Libro de registro, foliado y diligenciado por la Consejería de Bienestar Social, que deberá contener, al menos, los siguientes datos sobre los usuarios de estos tratamientos:

- a) Apellidos, nombre, número de D.N.I. o pasaporte, domicilio habitual, opiáceo consumido, vía de consumo, otras drogas consumidas, tiempo de adición y teléfono de la persona sometida a tratamiento.
- b) Fecha de admisión y número de la misma correlativo para todos los usuarios.
- c) Opiáceo empleado en el tratamiento y dosis de mantenimiento.
- e) Fecha y motivo de baja y número de salida correlativo para todos los usuarios.

Los datos consignados en los libros de registro tendrán carácter reservado.

ARTICULO 9.º - Solicitud de acreditación

1.—Los Centros o Servicios que deseen efectuar los tratamientos previstos en esta norma, deberán solicitarlo ante la Consejería de Bienestar Social, según el modelo del Anexo II del presente Decreto.

2.—La Consejería de Bienestar Social podrá recabar cuanta información o documentación considere necesaria para la resolución de la petición de acreditación, así como efectuar las inspecciones precisas.

ARTICULO 10.º - Informes

Las solicitudes serán informadas por la Comisión de Acreditación. El informe deberá ser favorable para que pueda otorgarse la acreditación.

ARTICULO 11.º - Resolución de la Solicitud

1.—La resolución de la petición de acreditación del Centro o Servicio será efectuada por el Titular de la Consejería de Bienestar Social.

2.—El plazo máximo de resolución de las instancias solicitando la acreditación será de seis meses.

3.—Si por cualquier causa no imputable al interesado no se resolviese la petición dentro del plazo marcado en el párrafo anterior, se podrá entender desestimada y quedará expedita la vía procedente.

ARTICULO 12.º - Vigencia de la acreditación

Las acreditaciones concedidas tendrán validez para un periodo de tres años.

ARTICULO 13.º - Renovación de la acreditación

1.—Si el Centro o Servicio desea renovar su acreditación deberá solicitarlo expresamente con una antelación mínima de tres meses a la finalización del periodo de vigencia de la misma.

2.—Junto con la instancia se presentará únicamente la documentación necesaria para justificar nuevos hechos o circunstancias no verificados con motivo de la acreditación inmediatamente anterior.

3.—La resolución de la renovación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del presente Decreto, salvo en lo establecido en el punto siguiente.

4.—El plazo de resolución de las solicitudes será de tres meses, transcurrido el cual sin que hubiese dictado resolución expresa por

causa no imputable al interesado, la renovación de la acreditación se entenderá concedida.

ARTICULO 14.—Revocación de la acreditación

La autoridad que concede la acreditación de los Centros o Servicios podrá revocar ésta, previo informe de la Comisión, cuando se evidencie el incumplimiento de la presente norma o de aquellas otras en vigor en esta materia y cuando razones de índole sanitario o social así lo aconsejen.

CAPITULO IV.—Admisión a tratamiento

ARTICULO 15.º - Admisión a tratamiento

A efectos de la inclusión en los programas de tratamiento regulados por el presente Decreto, se exigirá previamente diagnóstico confirmado de dependencia a opiáceos. Para ello podrán ser solicitados cuantos documentos sean necesarios para confirmar este requisito por parte de la Comisión regulada en la presente norma.

CAPITULO V.—Notificaciones

ARTICULO 16.º - Notificación

Los responsables facultativos de los centros deberán notificar semanalmente a la Dirección General de Salud Pública y Consumo las altas y bajas de las personas sometidas a tratamiento. A tal efecto utilizarán el modelo incluido en el Anexo III de este Decreto.

La Consejería de Bienestar Social elaborará un modelo de notificación a tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los Centros o Servicios que a la entrada en vigor de este Decreto estuvieran acreditados para la realización de tratamientos con opiáceos o realizaran los tratamientos sin contar con ningún tipo de acreditación, deberán, en el plazo de tres meses a partir de su publicación, renovar su acreditación o solicitarla por primera vez. A tal efecto utilizará la instancia que figura como Anexo II de este Decreto.

SEGUNDA.—La Solicitud se resolverá conforme a lo previsto en los artículos 10 y siguientes de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de diciembre de 1985, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se crea la Comisión prevista en el artículo 4.º de la Orden de 31 de octubre de 1985,

del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se regulan los tratamientos de deshabituación con metadona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas normas de desarrollo sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

Lista de principios activos sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, por el que se regulan los tratamientos, con opiáceos, de personas dependientes de los mismos:

- Buprenorfina.
- Butorfanol.
- Codeína.
- Dextroproxifeno.
- Dihidrocodeína.
- Etilmorfina.
- Folcodina.
- Metadona.
- Morfina.
- Noscapina.
- Opio extracto.
- Pentazocina.
- Petidina.
- Tilidina.
- Levo alfa acetilmetadiol (LAAM)

A N E X O II

SOLICITUD DE ACREDITACION DE CENTROS O SERVICIOS DE TRATAMIENTO

I.—Datos de identificación:

- Nombre del centro o servicio.
- Domicilio.
- Localidad y código postal.
- Teléfono y fax.
- Provincia.

2.—Dependencia patrimonial y funcional:

- Dependencia patrimonial.
- Dependencia funcional.

3.—Responsable médico de los programas de tratamiento:

- Apellidos y nombre.
- Titulación.
- Número de colegiado.
- D.N.I.
- Domicilio completo.
- Currículum y experiencia profesional.

4.—Responsable farmacéutico:

- Apellidos y nombre.
- Titulación.
- Número de colegiado.
- D.N.I.
- Domicilio completo.
- Currículum y experiencia profesional.

5.—Memoria descriptiva de los programas de tratamiento, que se realizan y que pretenden realizarse en el centro, haciendo constar:

- Criterios de indicación de cada programa.
- Duración aproximada de cada programa.
- Objetivos que se buscan con cada uno de los programas.

6.—Descripción de las medidas y medios de que dispone el centro para la custodia de los opiáceos.

7.—Medios técnicos de los laboratorios propios o de referencia, de que dispone para la elaboración, cuando proceda, de los principios activos a los que hace referencia el Anexo I.

8.—Medios técnicos propios o de referencia para la realización de los controles analíticos necesarios para comprobar el grado de cumplimiento del programa.

9.—Modelo de contrato terapéutico.

10.—Certificado de acreditación como centro de tratamiento de las toxicomanías, expedido por la Consejería de Bienestar Social.

ANEXO III

MODELO DE NOTIFICACIONES INDIVIDUALES DE ADMISION Y FINALIZACION DE TRATAMIENTO CON AGONISTAS OPIACEOS

- 1.—N.º de registro de paciente (5 dígitos).
- 2.—Centro.
- 3.—N.º de historia clínica del centro (5 dígitos).
- 4.—Fecha de admisión al programa y fecha de admisión al centro.
- 5.—Identificación del drogodependiente:
 - Dos primeras letras de los dos apellidos.
 - Fecha de nacimiento.
 - Provincia de nacimiento.
 - Estado civil.
 - D.N.I.
 - Teléfono.
- 6.—Sexo.
- 7.—Municipio de residencia.
- 8.—Provincia de residencia.
- 9.—Opiáceo consumido:
 - Tipo.
 - Vía de administración.
 - Fecha de inicio al consumo.
- 10.—Otras drogas consumidas.
- 11.—Opiáceo utilizado durante el tratamiento:
 - Tipo.
 - Dosis de mantenimiento.
- 12.—Caso de ser baja del programa:
 - Fecha de baja.
 - Motivo de baja.
- 13.—Antecedentes penales.
- 14.—Situación judicial.
- 15.—Nivel de estudios finalizados.
- 16.—Situación laboral.

DECRETO 90/1996, de 4 de junio, por el que se regula el crédito coyuntural denominado «Ayudas al Tercer Mundo».

La Ley 1/1996, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, contempla un crédito coyuntural denominado «Ayudas al Tercer Mundo», que supone el 0,7% de sus presupuestos no finalistas.

La presente norma viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, respetándose de esta manera los principios generales de publicidad y concurrencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO I:

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Decreto tiene por objeto establecer los criterios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la cooperación y desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas.

ARTICULO 2

Se establecen dos líneas de actuación objeto de financiación:

—Ayudas a proyectos presentados por Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.

—Ayudas de emergencia ante situaciones causadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.

ARTICULO 3

La financiación de las acciones a que hace referencia el presente Decreto tendrá como límite el crédito que figura en la aplicación presupuestaria 14.02.313C.790, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

ARTICULO 4

Las entidades receptoras de las ayudas contempladas en el pre-

sente Decreto estarán obligadas a hacer pública en todas sus actividades la circunstancia de contar con la colaboración de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 5

El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma, en el resto de disposiciones que resultaren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Junta de Extremadura, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

CAPITULO II

AYUDAS A PROYECTOS PRESENTADOS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 6

Se convocan ayudas y subvenciones en la forma establecida en los artículos siguientes, a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, para la realización y fomento de actividades de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

ARTICULO 7

Las acciones de cooperación al desarrollo susceptibles de financiación deberán ir dirigidas al apoyo a los países del Tercer Mundo en la obtención de un desarrollo sustentable e integral de la zona.

ARTICULO 8

Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones, las Organizaciones no Gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

b) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad por la Junta de Extremadura para el cumplimiento de análogos fines.

c) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

d) Estar constituidas e inscritas válidamente como asociaciones o fundaciones.

e) Tener domicilio social o representación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 9

Para poder tener acceso a la subvención, los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser cofinanciados al menos en un 20% por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Junta de Extremadura.
- b) Ejecutarse con una repercusión práctica y cuantificable en la satisfacción de las necesidades básicas de los sectores de población o zonas más desfavorecidas de los países en vías de desarrollo.
- c) Que en su ejecución participen individuos, organismos o empresas locales, de la zona donde se desarrolla la acción o, subsidiariamente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 10

10.1 Las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura podrán consistir en sufragar los gastos corrientes o las inversiones que se realicen de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente norma.

10.2 Se considerarán gastos de inversión subvencionables los destinados a la financiación de construcciones, compra de locales, gastos de reformas, adquisición de materiales, suministros y todo tipo de equipamientos, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

10.3 Los gastos corrientes objeto de financiación podrán ir referidos a los gastos propios de funcionamiento originados por el desarrollo del proyecto, así como los gastos de personal, de formación profesional y capacitación de los recursos humanos locales, incluyéndose los costes de estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico y económico y/o viabilidad de la acción. El importe máximo a subvencionar por los costes de estudios anteriormente citados no superará el 5% del coste total del proyecto.

10.4 Para la correcta valoración de los proyectos presentados, la entidad solicitante deberá presentar debidamente cumplimentado el Formulario de Identificación de Proyectos de Cooperación que figura en el Anexo I a la presente norma. Dicho Formulario deberá incluir necesariamente el coste total del proyecto, adjuntando presupuesto y gastos previstos; y el plan de financiación, adjuntando justificación de las cofinanciaciones y aportaciones exteriores o locales.

ARTICULO 11

En orden a la contribución financiera de los proyectos, se establecen las siguientes reglas:

A) Contribución financiera de la Junta de Extremadura.

1.—La contribución financiera de la Junta de Extremadura en el ámbito de este Decreto se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 80% del coste total del proyecto.

2.—La concesión de una subvención de la Junta de Extremadura para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de institución pública o privada.

B) Contribución financiera externa.

1.—El importe de la necesaria contribución financiera externa para la cobertura total del presupuesto deberá ser, como mínimo, del 20% del importe total del proyecto.

2.—Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante la valoración de los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar.

3.—Asimismo, podrán considerarse como contribuciones de la contraparte local en el país beneficiario, aquéllas en especie que sean imprescindibles para la realización del proyecto presentado, tales como mano de obra, tierras e infraestructuras aportadas.

ARTICULO 12

Todos los bienes e inmuebles adquiridos pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o de la contraparte local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

ARTICULO 13

Las entidades que pretendan recibir financiación, cuyos proyectos cumplan los requisitos exigidos, deberán presentar la siguiente documentación:

13.1 En general, para todas las Organizaciones no Gubernamentales:

- a) Solicitud y Formulario de Identificación y Selección del Proyecto (Anexo I), debidamente cumplimentado y dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.
- b) Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.
- c) Memoria de la entidad del año anterior.
- d) Los Estatutos de la entidad.
- e) Relación detallada de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto o programa procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la dife-

rencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

g) Declaración expresa por parte del representante legal de la entidad de no ir contra los intereses nacionales o la política exterior de España respecto del país en el que se ejecute el proyecto durante el desarrollo del mismo.

13.2 Específicamente, para las Organizaciones no Gubernamentales españolas, además de los expuestos en el punto anterior:

a) Declaración expresa de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de seguridad social, suscrita por el representante legal de la entidad.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona que firme en nombre de la entidad.

ARTICULO 14

Las solicitudes y los Formularios de Identificación y Selección de Proyectos, así como el resto de la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente disposición.

ARTICULO 15

Si la solicitud y el resto de documentación no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase la necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 16

1.—El Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, creado por Decreto 148/1995, de 19 de septiembre, procederá a la valoración y selección de los proyectos y solicitudes presentadas.

2.—La resolución de las solicitudes presentadas corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del titular de la Consejería de Bienestar Social.

3.—El plazo máximo para dictar la resolución será de cuatro meses a partir de su fecha de entrada, entendiéndose desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa dentro de dicho plazo.

4.—Los beneficiarios de la subvención deberán, a la percepción de la resolución de la ayuda, certificar la disponibilidad de los medios financieros suficientes para sufragar el resto del coste del proyecto o programa a realizar.

ARTICULO 17

—Con carácter general, la subvención concedida se abonará en los plazos siguientes:

a) Un primer pago de un 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, indicando la fecha en que va a tener lugar el inicio del proyecto.

b) Un segundo pago de un 30% del total de la subvención, previo informe y justificación documental de la realización del proyecto en un 25%.

c) El resto de la subvención concedida, una vez justificada la realización del 70% del proyecto.

ARTICULO 18

Las entidades beneficiarias deberán iniciar la ejecución de los proyectos en un plazo máximo de dos meses tras la recepción del primer pago del importe subvencionado.

ARTICULO 19

La entidad solicitante deberá informar inmediatamente sobre cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto, en cuyo caso se requerirá la aprobación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 20

1.—La realización y gestión de un proyecto podrá ser examinada en cualquier momento por personal de la Junta de Extremadura.

2.—Con carácter general, los proyectos que obtengan una financiación superior a los 10 millones de pesetas deberán presentar un informe semestral con el seguimiento técnico y económico del proyecto. Los inferiores a 10 millones de pesetas presentarán un informe semestral con el seguimiento técnico del proyecto, y un informe anual completo (incluyendo el seguimiento económico).

3.—Al término de la ejecución de cada proyecto, se presentará un Informe de Evaluación Final que incluirá una certificación final de ingresos y gastos suscrita por el Secretario de la entidad, con el V.º B.º de su Presidente.

ARTICULO 21

Si los proyectos beneficiados por las subvenciones reguladas en la presente convocatoria generaran ingresos, deberán reinvertirse en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, dando cuenta de ello a la Junta de Extremadura.

CAPITULO III:
AYUDAS DE EMERGENCIA

ARTICULO 22

En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos o guerras, el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos producidos como consecuencia de estos eventos.

La concesión de estas ayudas no estará sometida a los trámites establecidos en el presente Decreto, informándose al Consejo de Gobierno con carácter previo a la concesión de las mismas

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. La Junta de Extremadura podrá establecer acuerdos de cofinanciación de programas de desarrollo en favor de países del Tercer Mundo con la Administración Central, otras Comunidades Autónomas, regiones europeas, instituciones internacionales y otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, previo cumplimiento de las normas que resulten de aplicación, y dando cuenta al Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo de todos los acuerdos de cofinanciación, con carácter previo a la firma de los mismos.

Segunda. Los representantes de las Organizaciones no Gubernamen-

tales en el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo serán elegidos por y de entre las organizaciones pertenecientes a la Coordinadora Extremeña de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 148/1995, de 19 de septiembre, salvo el Capítulo II: «Del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo», que se declarará expresamente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I:**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE
COOPERACIÓN AL DESARROLLO.****RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

Fecha entrada _____

Nº Reg. _____

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos _____

Nombre _____ D.N.I. _____

Domicilio _____ Tel. _____

Población _____ C.P. _____ Provincia _____

Cargo que ostenta en la entidad _____

DATOS DE LA ENTIDAD:

Nombre _____ C.I.F. _____

Domicilio _____ Tel. _____

Población _____ C.P. _____ Provincia _____

Nº Reg.: De Asociaciones _____

- De Entidades de S.S. de la C.A. de Extremadura _____

NOMBRE DEL PROYECTO:

--

En _____, a _____ de _____ de 19____.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA.**

ANEXO I:

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE
COOPERACIÓN AL DESARROLLO.**

A. DEFINICIÓN DEL PROYECTO.

Nombre del Proyecto:

Entidad gestora:

Persona responsable/cargo:

Dirección:

Teléfono/fax:

Contraparte extranjera/país:

Persona responsable/cargo:

Dirección:

Teléfono/fax:

Descripción:

[Empty rectangular box for description]

Localización geográfica:

[Empty rectangular box for geographic location]

Sector de actividad de cooperación:

[Empty rectangular box for cooperation activity sector]

D. RELACIÓN DEL PROYECTO CON:

- Mujer en el Desarrollo: Específico (principal destinatario)
 Integrado (la mujer es uno de los componentes del grupo)
 No tiene ninguna relación
- Infancia Específico
 Integrado
 No tiene ninguna relación
- Salud Específico
 Integrado
 No tiene ninguna relación
- Medio Ambiente: Específico (M.A. objetivo principal)
 Integrado (M.A. es uno de los elementos)
 No tiene ninguna relación
- Educación Reglada y oficial:
 Primaria
 Secundaria
 Universitaria, Técnica, F.P.
- De otro tipo (alfabetización, planificación familiar, etc.): _____
- Comunidades indígenas: Sí ___ No ___
- Apoyo al desarrollo democrático (procesos electorales, instituciones, derechos humanos, etc.): Sí ___ No ___
- Acciones relacionadas con la lucha antinarcoóticos: Sí ___ No ___
- Participación en operaciones de las Naciones Unidas, mantenimiento de la paz: Sí ___ No ___

Otros, ¿cuáles?:

--

E. OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS.

E.1. Objetivo General o de Desarrollo:

[Empty rectangular box for E.1. Objetivo General o de Desarrollo]

E.2. Objetivo Específico o del Proyecto:

[Empty rectangular box for E.2. Objetivo Específico o del Proyecto]

E.3. Resultados esperados (outputs):

[Empty rectangular box for E.3. Resultados esperados (outputs)]

E.4. Indicadores del Grado de Consecución de los Objetivos:

--

E.5. Fuentes de Verificación de los Indicadores.

--

F. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

FECHAS	ACTIVIDADES

G. COSTES ESTIMADOS.**G.1. Coste Previsto para la Junta de Extremadura.**

Importe: _____ '- Ptas

G.2. Coste Previsto para la Entidad Proponente del Proyecto.

Importe: _____ '- Ptas.

G.3. Coste Estimado para Otras Entidades Públicas españolas.

Nombre de la(s) entidad(es)	Importe(s)

G.4. Coste Estimado para Entidades Locales del país beneficiario.

Nombre de la(s) entidad(es)	Importe(s)

G.5. Coste Estimado para Organizaciones Internacionales.

Nombre de la(s) organización(es)	Importe(s)

TOTAL COSTE ESTIMADO EN 19 ____ : _____ '- Ptas.

H. DESGLOSE PRESUPUESTARIO.

CONCEPTOS	JUNTA DE EXTREMADURA	ENTIDAD PROPONENTE	OTRAS ENTIDADES PUBLICAS (ESP)	ENTIDADES LOCALES	ORGANIZ. INTERN.	TOTALES
I. GASTOS CORRIENTES.						
a) Estudios de identificación, elaboración y viabilidad.						
b) Recursos Humanos. b.1. Personal local b.2. Personal expatriado						
c) Gastos de funcionamiento.						
II. GASTOS DE INVERSIÓN.						
a) Terrenos.						
b) Construcción.						
c) Equipamientos.						
d) Otros.						
III. COSTES INDIRECTOS.						
- Administración.						
- Difusión						
- Sensibilización.						
TOTALES						

I. PLAN DE FINANCIACIÓN.

ORIGEN	1er. AÑO	2º AÑO	3er. AÑO	TOTAL
1. JUNTA DE EXTREMADURA.				
I. Gastos Corrientes.				
II. Gastos de Inversión.				
III. Costes Indirectos.				
2. ENTIDAD PROPONENTE.				
3. OTRAS ENTIDADES PUBLICAS ESPAÑOLAS.				
4. ENTIDADES LOCALES.				
5. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.				
TOTALES				

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 91/1996, de 4 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera denominada «El Bodonal», n.º 11.638 de los términos municipales de Villar del Rey y Badajoz.

Por la entidad mercantil PIZARRAS VILLAR DEL REY, S.L. se ha solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos de explotación en la Concesión Minera denominada EL BODONAL, n.º 11.638, con el fin de disponer de los necesarios terrenos para una adecuada explotación de los recursos mineros objeto de dicha concesión.

La solicitud ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de terrenos y bienes afectados, por tratarse de una concesión minera otorgada y aprobados los proyectos y planes de labores.

Se estima justificada la urgente ocupación ante la necesidad inmediata de poder disponer de los terrenos precisos para continuar la explotación minera de manera racional, con una superficie para la ubicación de escombreras, emplazamiento de nuevas instalaciones y vías de acceso para el traslado de las sustancias sin deterioro de sus cualidades y en evitación todo ello de la necesidad de interrumpir en última instancia la explotación de los recursos minerales.

Tramitado el correspondiente expediente de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, Reglamento General para su aplicación y Ley de Expropiación Forzosa, durante el periodo de información pública se formularon alegaciones por parte de la propiedad de las fincas denominadas LA MACHACONA Y LAS VALENCIANAS relativas al derecho de propiedad, servidumbre y abuso de derecho, así como otras consideraciones dirigidos a justificar la improcedencia del expediente de expropiación forzosa; las oposiciones formuladas por no afectar directamente a la declaración objeto de la presente disposición por entender que las mismas deberán ser replanteadas en el momento procedimental oportuno, no han sido tenidas en consideración a los fines perseguidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación desarrollados en la Concesión Minera de Explotación denominada EL BODONAL n.º 11.638 con el alcance y efectos previstos en el Art. 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta la presente disposición se encuentran situados en los términos municipales de Villar del Rey y Badajoz, siendo los que a continuación se relacionan:

PARCELA N.º 1: de la finca Bodonal de Roa, con superficie de 141.790'66 m². Limita al Norte con la finca de Pizarras Villar del Rey (actuales escombreras), al Sur con la finca La Machacona, al Este con finca de Pizarras Villar del Rey (antigua Bodonal de Trappilla) y al Oeste con finca matriz, delimitadas todas estas líneas perimetrales por valla metálica.

Su perímetro está formado por cuatro vértices, con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	554'47 m.	286'34°
2-3	332'41 m.	204'45°
3-4	626'28 m.	93'28°
4-1	187'81 m.	13'69°

PARCELA N.º 2: de la finca Las Valencianas, con superficie de 109.364'387 m². Limita al Norte con finca matriz, al Sur con la carretera Villar del Rey a La Roca de la Sierra, delimitada por valla metálica, al Este con Arroyo Guerrero, también delimitada por la valla metálica existente, y al Oeste con finca matriz.

Su perímetro está formado por cuatro vértices, con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	354'96 m.	273'61°
2-3	277'73 m.	185'71°
3-4	417'82 m.	93'12°
4-1	274'03 m.	352'73°

Terreno para camino de accesos y unión entre parcelas 1 y 2:

Comprende una superficie de 12.466'32 m² en la finca La Machacona, propiedad de Hermanos Merinero Rivilla y 4.858'93 m² finca

Las Valencianas, propiedad de D.^a Pilar López Montenegro. La longitud total es de 1.700 m. con un ancho de rodadura de 7 m.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

Mediante el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, la Junta de Extremadura instrumentó un programa para luchar contra el desempleo en Extremadura, mediante unos incentivos a la contratación indefinida que se establecieron en el citado Decreto.

La experiencia obtenida en la gestión del citado programa aconseja modificar algunos aspectos técnicos de la norma, así como incidir aún más en las contrataciones de desempleados mayores de 45 años e incluir como contratos indefinidos también subvencionables, aunque en menor cuantía, aquellos celebrados con trabajadores que prestan o han prestado servicios en la empresa con contratos no indefinidos. El III Plan de Empleo de Extremadura suscrito con los interlocutores sociales, prevé la adopción de estas ayudas. Estas acciones se encuadran en la medida para la creación de empleo estable o conversión de contratos temporales en indefinidos, del Programa Operativo de Extremadura 1994-1999 cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Asimismo se ha incluido la posibilidad de subvencionar aquellos contratos indefinidos que se realicen ligados a proyectos de inversión de alto interés para nuestra Comunidad, y que no podrían ser objeto de ayuda al no cumplir las empresas que los lleven a cabo el requisito de tamaño que se requiere en el articulado de la norma. En este caso el abono de la subvención se realizará con cargo a partidas no financiadas por el Fondo Social Europeo.

Resta, pues, que empresarios y sindicatos sigan realizando los es-

fuerzos necesarios para continuar teniendo éxito en el objetivo, por todos compartido, de creación de empleo en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 4 de junio de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Objeto

1. El presente Decreto regula el régimen de incentivos a las Empresas o entidades privadas que, cumpliendo los requisitos que más adelante se indican, realicen contrataciones con carácter indefinido en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años en el momento de la contratación por la que se solicita subvención, cumpliéndose que los contratos se realicen con nuevo personal, incrementando el número de puestos de fijos, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de relaciones laborales no indefinidas, siempre que la nueva contratación suponga creación neta de empleo y no se trate de la mera sustitución de unos trabajadores por otros.

b) Contrataciones indefinidas de desempleados de edad igual o superior a 45 años en el momento de la contratación por la que se solicita subvención, cumpliéndose que los contratos se realicen con nuevo personal, incrementando el número de puestos de fijos, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de relaciones laborales no indefinidas, siempre que la nueva contratación suponga creación neta de empleo y no se trate de la mera sustitución de unos trabajadores por otros.

c) Transformación de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa, o empresas con las que exista evidente vinculación, con relaciones laborales de carácter no indefinido, incrementando el número de trabajadores indefinidos existentes en la empresa, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de las restantes relaciones laborales no indefinidas.

2. A los efectos del presente Decreto, los incrementos y mantenimientos en plantilla habrán de producirse con respecto a la situación laboral de la empresa en el momento de la contratación objeto de la solicitud de subvención; en el caso de relaciones laborales no indefinidas se observarán las medias de plantilla en los 12 meses anteriores a la contratación indefinida por la que se solicite subven-

ción. Deberán conservarse los incrementos y mantenimientos a lo largo de los 4 años siguientes, sin perjuicio de la sustitución de unos trabajadores por otros en las mismas condiciones de empleo.

ARTICULO 2.º—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, Empresas de la Economía Social y también entidades privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura y realicen contrataciones de carácter indefinido, con las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto.

2. Asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto aquellas empresas no contempladas en el párrafo anterior cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, que el proyecto de inversión, al que necesariamente debe ir ligada la creación de empleo para la que se solicita la subvención, redunde en una ampliación del potencial de riqueza endógeno de esta Comunidad. No obstante no se eximirá, en ningún caso, del cumplimiento del requisito establecido en el número 2 del artículo 4 del presente Decreto.

ARTICULO 3.º—Tipos y cuantías de las ayudas

1. Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, la Junta de Extremadura subvencionará a fondo perdido cada contratación indefinida que se realice, con las siguientes cuantías:

a) Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años 1.773.000 pesetas.

b) Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años, 2.230.000 pesetas.

c) Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa, 682.000 pesetas.

2. Las cantidades expresadas anteriormente tendrán la siguiente distribución por anualidades:

a) Durante el primer año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, y por los conceptos de salario mínimo interprofesional y cotización empresarial a la Seguridad Social, 1.197.000 pesetas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de

edad igual o superior a 45 años, y por el concepto de salario mínimo interprofesional, 910.000 pesetas.

- Para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa, y por el concepto de participación del 75 por 100 en el coste del salario mínimo interprofesional, 682.000 pesetas.

b) Durante el segundo año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 288.000 pesetas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años, y por el concepto del salario mínimo interprofesional, 910.000 pesetas.

c) Durante el tercer año de vigencia del contrato:

- Para las contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 288.000 pesetas.

- Para aquellas contrataciones indefinidas con desempleados de edad igual o superior a 45 años, y por el concepto de participación del 45 por 100 del salario mínimo interprofesional, 410.000 pesetas.

3. Las cuantías antes citadas podrán ser revisadas y adaptadas cada año, mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, en función de los aumentos o disminuciones que sufran los conceptos subvencionados de acuerdo con las normas legales al respecto».

ARTICULO 4.º—Forma y destinatarios de los Contratos

1. Los contratos de los puestos de trabajo cuya creación sea objeto de subvención, deberán formalizarse por escrito, tener el carácter de indefinidos y a jornada completa.

Las personas que ocupen los puestos de trabajo por los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en un anterior trabajo con la consideración de trabajador fijo en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención.

3. Salvo para las transformaciones de contratos temporales en indefinidos, la persona que se contrate deberá encontrarse desempleada.

ARTICULO 5.º- Exclusiones

No se concederán las ayudas previstas en el presente Decreto en los siguiente supuestos:

a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, u otras disposiciones legales.

b) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de contratación indefinida hubiesen prestado servicios en la misma empresa o empresas con las que exista evidente vinculación. No será de aplicación esta exclusión para aquellas contrataciones referidas en la letra c) del artículo primero del presente Decreto.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido.

c) Contrataciones realizadas en aquellos sectores económicos que se encuentren en recesión según los informes y estadísticas oficiales publicadas al respecto.

d) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

e) La contratación de personal fijo en la modalidad de trabajos discontinuos.

e) Las contrataciones que afecten a socios trabajadores de empresas de la Economía Social, que se regirán por otros regímenes específicos de subvenciones.

e) Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo.

ARTICULO 6.º—Requisitos generales

Los beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto deberán reunir los siguiente requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de in-

fracciones graves o muy graves de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

c) No haber reducido la plantilla en el año anterior a la fecha de la contratación. No se entenderá reducida la plantilla cuando con anterioridad a la contratación objeto de los beneficios, se haya procedido a la cobertura de la vacante mediante una relación jurídica de la misma naturaleza que la extinguida.

d) No superar el número de trabajadores indefinidos que la vigente legislación permite a las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales.

e) Que el solicitante de estas ayudas no se haya visto incurso en expediente que haya determinado la revocación de las subvenciones de este Decreto, o de la normativa a la que sustituye, por ocultación o falseamiento de datos o por incumplimiento de las condiciones para las que fueron dadas.

ARTICULO 7.º—Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla de trabajadores y el número de empleados fijos durante al menos cuatro años, en relación a la existente en el momento de la contratación. Si en la empresa existiere personal para trabajos temporales o discontinuos se considerará la plantilla media del año en que se solicita la subvención.

Cuando se produzca el cese de trabajadores en dicho plazo la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante, en el plazo de dos meses, mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido. Si la vacante afecta a un contrato acogido a los beneficios del presente Decreto, el nuevo trabajador debiera reunir los requisitos establecidos en esta disposición y, en su caso, en las normas de desarrollo.

Los beneficiarios están obligados a comunicar a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda los ceses que se produzcan en los contratos acogidos a los beneficios del presente Decreto. Igualmente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se produzca, la nueva contratación indefinida que sustituya a la anterior deberá ser comunicada a la Dirección General de Promoción Industrial.

ARTICULO 8.º—Incompatibilidades

La obtención de estas ayudas será incompatible, para el mismo puesto de trabajo, con las de idéntico carácter y finalidad que concede el Gabinete de Economía Social, el Instituto Nacional de Empleo o cualquier otro Organismo o Administración, excepto las bonificaciones u exenciones que pueda conceder la Seguridad Social

para las contrataciones indefinidas de desempleados de edad igual o superior a 45 años.

ARTICULO 9.º—Presentación de solicitudes y plazo

1. Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro del ejercicio presupuestario en que se cree el puesto de trabajo indefinido, tomando como referencia la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo para las contrataciones efectuadas durante el mes de diciembre de cada año que podrán presentarse hasta el 31 de enero del siguiente año.

ARTICULO 10.º—Documentación

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, con posterioridad a la efectiva contratación y alta en Seguridad Social del trabajador o trabajadores por los que se solicita la subvención. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida, mediante fotocopias compulsadas del D.N.I. o nota simple de las inscripciones en el Registro Mercantil o el que corresponda en caso de entidades y, en su caso, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta del NIF o CIF de la Empresa.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud y en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

d) Memoria descriptiva firmada por el solicitante, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Actividades que realiza la empresa o entidad.
- Centros de trabajo que posee la empresa o entidad y ubicación exacta de los mismos
- Relación de todos los trabajadores que se encuentran en alta en

la empresa en la fecha que se efectúa la primera contratación indefinida que da lugar a la subvención, desglosados por centros de trabajo, con indicación de nombre y apellidos, tipo de contrato, jornada semanal efectuada, Número de Identificación Fiscal (NIF) y número de afiliación a la Seguridad Social, distinguiendo los trabajadores indefinidos de los no indefinidos.

• Indicación del centro de trabajo donde, normalmente prestará servicios cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

e) Fotocopia compulsada del D.N.I. y NIF de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

f) Fotocopia compulsada del contrato indefinido de cada trabajador por el que se solicita la subvención, visado por la Oficina de Empleo.

g) Fotocopia compulsada del anterior contrato temporal de cada trabajador por el que se solicita la subvención por la conversión de su contrato en indefinido, visado por la Oficina de Empleo.

h) Fotocopia compulsada de todos los modelos de cotización a la Seguridad Social TC1-TC2 correspondientes al mes en que efectúa la primera contratación indefinida que da lugar a la subvención, en todos los Códigos que coticen la empresa.

i) Fotocopia compulsada del alta, o variación de datos, en Seguridad Social de cada trabajador por el que se solicita la subvención.

j) Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de cada trabajador por cuyo contrato se solicita subvención.

k) Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de la empresa que solicita la subvención, en todos los Código Cuenta Cotización que tenga la empresa, referido a los 12 meses anteriores a la fecha de la primera contratación.

ARTICULO 11.º—Información complementaria

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta y otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo contrato de trabajo, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

ARTICULO 12.º—Subsanación de errores y defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo

hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 13.º—Tramitación

Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto de requerimiento.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, que tendrá el plazo de quince días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y causará sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 14.º—Comprobación e inspección

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 15.º—Resolución y aceptación

1. Una vez completado el expediente se dictará resolución por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta del Director General de Promoción Industrial. En la citada resolución se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeto el cobro de la subvención.

2. La resolución deberá dictarse en el plazo de tres meses desde la solicitud. Si no recayere resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimada.

3. La resolución se notificará al beneficiario, que deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma, en el plazo de quince días a partir de su notificación. De no contestar en dicho plazo se entenderá desistido de su petición.

ARTICULO 16.º—Forma de pago

El pago de las subvenciones se efectuará mediante pagos únicos anuales por las cantidades que correspondan a las anualidades es-

tablecidas en el artículo tercero del presente. Previamente a las propuestas de pago, la Dirección General de Promoción Industrial podrá requerir la acreditación del abono de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social devengados.

ARTICULO 17.º—Incidencias

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad.

Es competencia de la misma realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento del cumplimiento, por las empresas o entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, de las condiciones impuestas en la resolución; estando obligadas las mismas a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 18.º—Información Fiscal

Las empresas y entidades beneficiarias enviarán fotocopia compulsada del resumen anual de Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 190) de los 4 años siguientes al de la concesión de la subvención en los 30 días siguientes a la presentación del mismo.

ARTICULO 19.º—Revocación

1. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

2. La obligación de reintegro establecida en los párrafos anteriores

se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 8/1988, sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social

ARTICULO 20.º—Reintegro

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

1. La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que los fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que queden aún pendientes.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial. De esta resolución se dará traslado una vez haya agotado la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

DISPOSICION ADICIONAL

Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiados con cargo al Fondo Social Europeo, las especificaciones contenidas en el Capítulo IV del instrumento de aprobación del marco comunitario de apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto.

Igualmente, en la documentación de solicitud y de concesión se reflejará el carácter de fondos provenientes de la Unión Europea (Fondo Social Europeo).

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes presentados en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se resolverán de acuerdo a la normativa en la que fueron solicitados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los solicitantes de

ayudas por contrataciones efectuadas a partir del 1 de enero de 1996 podrá acogerse a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, así como todas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el Real Decreto 4115/1982, de 29 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales y Comercio Interior.

Dichas competencias, se han venido ejerciendo de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de marzo y la Resolución de 1 de junio de 1981. Derogadas estas disposiciones por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de octubre de 1989, se considera conveniente que la Junta de Extremadura dicte su propia normativa legal, para el desarrollo de las actividades económicas de nuestra Comunidad Autónoma, al amparo de las facultades en materia de Reformas de Estructuras Comerciales y Comercio Interior tiene conferidas.

En base a las consideraciones anteriores, el Decreto contempla la concesión de diversas ayudas para financiar las inversiones que se realicen en la modernización y racionalización del comercio, teniendo en cuenta la situación actual del mismo en nuestra Comunidad, que se caracteriza por los continuos y profundos cambios, tanto en la vertiente mayorista como minorista, destacando especialmente el impacto por la implantación de las grandes superficies y las nuevas tecnologías, así como la modificación en los hábitos del consumo.

En su consecuencia, deben aportarse al sector los medios que faciliten y estimulen la reforma y modernización de la empresa comercial, estableciendo ayudas a las inversiones que realicen las pequeñas y medianas empresas comerciales, dirigidas a mejorar la competencia y eficacia en el mercado, potenciando unas estructuras comerciales que dispongan de un equipamiento moderno, suficiente y funcional, que satisfagan adecuadamente las necesidades de empresario y consumidor.

Teniendo en cuenta la situación actual del comercio en nuestra Comunidad autónoma, que se caracteriza por los continuos cambios, destacando especialmente el impacto por la implantación de las grandes superficies y las nuevas tecnologías, así como la modificación; de los hábitos de consumo, es necesario aportar al sector los medios financieros que estimulen la reforma y modernización del Pequeño y Mediano Comercio a fin de que se satisfagan las necesidades del empresario y del consumidor.

Las actividades de fomento que el presente Decreto desarrolla se efectuarán articuladamente entre las Consejerías de Agricultura y Comercio con cargo a su partida presupuestaria 12.03.622A 470.00 y la de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda con cargo a la partida presupuestaria 10.05.724b.770.00, y hasta el límite de las consignaciones presupuestadas.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta de los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda y de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 4 de junio del presente año.

DISPONGO:

Artículo 1.—Disposición Preliminar.

El Presente Decreto regula las ayudas públicas de la Junta de Extremadura al pequeño y mediano comercio minorista durante 1996.

CAPITULO I

COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

Artículo 2.—Objeto.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.724b.770.00, de acuerdo con los artículos que continúan, podrá conceder ayudas al objeto de modernizar el pequeño y mediano comercio tanto en proyectos individuales como en acciones colectivas.

Artículo 3.—Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, del sector comercial minorista, es decir con epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas comprendidos en las agrupaciones 64 y 65 y el epígrafe 662.2, que vayan a ejecutar proyectos de inversión de cuantía no superior a 75.000.000 de pesetas por establecimiento.

Estos proyectos se realizarán con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda y su finalidad será:

a) La modernización de establecimientos de venta al por menor, en los que se venga realizando la actividad comercial con anterioridad al 31 de diciembre de 1995. La modernización de los establecimientos podrá referirse tanto a mejoras del equipamiento, decoración, instalaciones y gestión informatizada como a la adecuación de la parte externa de establecimientos, con especial atención a los situados en centros históricos, siempre que se adapten a su entorno arquitectónico y urbanístico.

b) La ampliación de la superficie de venta en establecimientos de venta al por menor, en los que se venga realizando la actividad comercial con anterioridad al 31 de diciembre de 1993.

2. También podrán ser beneficiarias de las ayudas las Asociaciones o Agrupaciones Colectivas de comerciantes minoristas, legalmente constituidas, que realicen inversiones, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, de importe no superior a 75.000.000 de pesetas para la creación de nuevos equipamientos o infraestructuras comerciales colectivas que permitan:

a) La realización de las compras en común, almacenamientos y estocajes comunes.

b) Aprovechamiento común de marcas, logotipos y similares.

c) Otros servicios colectivos prestados a los comerciantes que constituyen la agrupación.

Artículo 4.—Clases de proyectos promocionables.

1. Para las Pequeñas y Medianas Empresas del sector comercial minorista, tendrán el carácter de proyectos promocionables exclusivamente los relativos a modernización de establecimientos existentes al 31 de diciembre de 1995. No podrá ser objeto de ayuda la creación de nuevos establecimientos, salvo aquellos casos en los que se produzca un traslado con cierre del anterior establecimiento, que también estuviera abierto al público con anterioridad a la citada fecha.

Los proyectos relativos a la ampliación de la superficie de venta, tendrán el carácter de promocionables si en los citados establecimientos se ejercía la actividad con anterioridad al 31 de diciembre de 1993 y la misma se ha continuado sin interrupción. La superficie de venta, una vez reformado el establecimiento será de al menos 50 metros cuadrados en los especializados y de al menos 80 metros cuadrados para los polivalentes.

2. Para las Asociaciones o Agrupaciones Colectivas de comerciantes minoristas, tendrán el carácter de proyectos promocionables aquellas inversiones en activo fijo nuevo a realizar para las actividades relacionadas en el artículo anterior. Para el cómputo de la inversión sólo se considerarán los elementos colectivos o de uso común, quedando excluida la inversión que cada comerciante haga en el recinto de su explotación particular.

Artículo 5.—Tipo de ayuda y cuantía.

1. Las ayudas consistirán en subvenciones que podrán alcanzar las siguientes cuantías:

a) Subvenciones a fondo perdido de cuantía hasta el 50 por ciento de la inversión aprobada.

b) Subvenciones de hasta 7 puntos de interés en los préstamos a largo plazo para la financiación complementaria de las inversiones aprobadas. Estas subvenciones de intereses serán las reguladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero (DOE 12-02-94) y Ordenes de desarrollo del mismo y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente. Si las disponibilidades económicas lo permiten, el pago de la subvención de intereses se podrá realizar de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

c) Subvenciones de hasta 7 puntos de interés en las pólizas de préstamo, o crédito, de hasta 3 años de duración para la financiación de las compras de mercaderías y otros gastos, con un límite de 10.000.000 de pesetas en el importe de las pólizas. El pago de la

subvención de intereses en el caso de pólizas de crédito, se realizará anualmente y referido al año natural finalizado y tras aportar el interesado la correspondiente certificación de la entidad financiera acerca del saldo promedio de la misma. Estas subvenciones de intereses serán, con las particularidades expresadas en esta norma, las reguladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero (DOE 12-02-94) y Ordenes de desarrollo del mismo y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente. Para el caso de las pólizas de préstamo. Si las disponibilidades económicas lo permiten, el pago de la subvención de intereses se podrá realizar de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

d) Subvención de hasta 7 puntos de interés en las operaciones de arrendamiento financiero (leasing) de inversiones que para la consecución de los fines de este Decreto se vayan a suscribir. Estas subvenciones de intereses serán las reguladas en el Decreto 90/1994, de 14 de junio (DOE 30-06-94) y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente.

e) El importe del préstamo o leasing subvencionado a que se refieren los apartados b), c) y d) anteriores podrá alcanzar el 100% de la inversión aprobada si la financiación de las inversiones se realiza exclusivamente con los mismos. En caso de que la financiación de las inversiones se realice además con alguna otra ayuda, el conjunto de las mismas alcanzará un máximo del 75 por ciento de las inversiones.

2. En caso de que el proyecto de inversión conlleve la contratación de trabajadores mediante contratos indefinidos, se podrán conceder las subvenciones reguladas en su normativa específica que requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente.

3. A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública de ámbito autonómico, nacional o comunitario que haya obtenido o solicitado el beneficiario para el mismo proyecto.

Artículo 6.—Concepto de inversión o coste subvencionable.

1. Para las Pequeñas y Medianas Empresas del sector comercial minorista, los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los locales comerciales, tanto de primer uso como usados, serán subvencionables siempre que se trate de un proyecto de traslado del establecimiento con cierre del anterior o de ampliación de la superficie de venta. También tendrán consideración de subvencionables las obras de adaptación o reforma de los establecimientos, los honorarios de

proyecto y dirección de obras, instalaciones, mobiliario, equipamiento, software, derechos de traspaso y de franquicia. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Para las Asociaciones o Agrupaciones Colectivas de comerciantes minoristas, los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. También tendrán consideración de subvencionables las obras de adaptación o reforma de los locales o edificios, los honorarios de proyecto y dirección de obras, instalaciones, mobiliario, equipamiento, software, y otros activos fijos inmateriales. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.—Requisitos para la obtención de las ayudas.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Será requisito necesario e inexcusable para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto que la inversión objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que el beneficiario solicite la ayuda consistente en subvención a fondo perdido por la inversión en activos fijos, será también requisito necesario que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión.

Será también condición necesaria el mantenimiento de la plantilla existente en el establecimiento en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Artículo 8.—Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del empresario en caso de empresas individuales, o copia compulsada de la Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o el que corresponda y fotocopias compulsadas de la tarjeta del CIF y del D.N.I. del representante en caso de entidades o personas jurídicas.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión acompañada, en su caso, de las facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar. Planos.

c) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

d) Junto con la solicitud se presentará declaración jurada sobre que las inversiones no se han iniciado en el momento de entregar la solicitud.

e) Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria, y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

f) Fotocopias compulsadas de los recibos del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) del ejercicio 1995 del establecimiento que se pretende modernizar, y también de los ejercicios 1994 y 1993 si se proyecta la ampliación de la superficie de venta, y declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

g) Justificantes de la propiedad del local donde se ejerce la actividad, contrato de alquiler, o en su caso opción de compra.

2. La solicitud será conjunta y única para la concesión de la subvención a fondo perdido y para las subvenciones de intereses en los préstamos o contratos de leasing, aunque deban ser objeto de expediente administrativo independiente

Artículo 9.—Otros documentos o datos a aportar.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 10.—Presentación de las solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas acogidas a este capítulo se dirigirán a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 31 de agosto de 1996.

2. Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá ampliarse el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11.—Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 12.—Tramitación del expediente.

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 13.—Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Cuantía total de la inversión subvencionable.
- b) Número de puestos de trabajo mantenidos y, en su caso, creados.
- c) La incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto en la zona.

Artículo 14.—Concesión de la subvención.

1. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial.

2. Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está sujeta la subvención.

Artículo 15.—Aceptación de la subvención.

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 16.—Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 17.—Justificación del proyecto.

El plazo para que el beneficiario justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica la finalización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones a las que estaba sujeta la concesión, finaliza el 15 de diciembre de 1996.

Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda se podrá ampliar dicho plazo, de acuerdo con las disponibilidades y dotaciones presupuestarias para 1997.

Artículo 18.—Liquidación y pago de la subvención a fondo perdido.

Las subvenciones a fondo perdido por las inversiones, se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión. Para el resto de ayudas, el pago de la subvención se realizará de acuerdo a las normas previstas en los Decretos que las regulan y que han sido citados en el artículo 5 del presente Decreto.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comproba-

ciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por la Dirección General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se reciba la aceptación de la subvención concedida.

El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 19.—Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención el cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud de liquidación, así como estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.

Artículo 20.—Mantenimiento de la actividad y el empleo.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos un año a partir de la fecha en que la Dirección General de Promoción Industrial dé por cumplido el proyecto subvencionado.

Artículo 21.—Ejecución del Proyecto.

1. La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2. Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, prórrogas en la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan au-

mento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción, en su caso, del número de los puestos de trabajo creados.

3. Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

Artículo 22.—Modificación de la Resolución de Concesión.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 23.—Comprobaciones e Inspecciones.

1. La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

2. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3. Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado 3.º del artículo 21 de este Decreto.

Artículo 24.—Pérdida del Derecho a la Subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la

pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 25.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

1. La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

4. Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5. Una vez haya agotado la vía administrativa la Resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención, se notificará a la Dirección General de Ingresos que procederá a su recaudación, de acuerdo con la normativa específica.

Artículo 26.—Prórroga de actuaciones.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá prorrogar las ayudas contempladas en el presente Decreto para ejercicios futuros, dentro de las consignaciones presupuestarias que en cada año se doten en los Presupuestos.

La Orden de prórroga establecerá la partida presupuestaria de imputación, el plazo de solicitud y la fecha de acreditación de los gastos subvencionados.

CAPITULO II

COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Artículo 27.—Objeto.

La Consejería de Agricultura y Comercio, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.622A.470 (Código 96412302), de acuerdo con los artículos siguientes, podrá conceder ayudas destinadas a la Promoción, Formación, Orientación y Asistencia Técnica del sector de la distribución comercial.

Artículo 28.—Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, del sector comercial minorista, es decir con epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas comprendidas en las agrupaciones 64 y 65 y el epígrafe 662.2, que tengan la finalidad de animar y promocionar la actividad comercial en zonas urbanas que, por sus circunstancias específicas, demandan una revitalización de su dinámica comercial; así como también las entidades, asociaciones, instituciones y empresas del sector de la distribución comercial, legalmente constituidas, que estén interesadas en la realización de actividades formativas, orientativas y de asistencia que tengan por objeto llevar la preparación técnica y profesional de los comerciantes.

Artículo 29.—Clases de proyectos promocionables.

1.—Animación y promoción comercial.

a) Campañas publicitarias, tanto estáticas como móviles, y en distintos medios de comunicación social.

b) Actuaciones culturales, artesanales y lúdicas, de sentido popular y tradicional.

c) Organización de muestras, exposiciones, sorteos y cualquier otra actuación que pueda contribuir a la animación comercial de la zona.

2.—Formación Comercial.

a) Formación Profesional Comercial.

b) Cursos prácticos especializados en materia de comercio.

c) Cursos de comercialización agraria y de especialización en el funcionamiento de los mercados.

3.—Orientación comercial.

a) Organización y realización de congresos y jornadas técnicas sobre distribución comercial.

- b) Contratación de técnicos y gestores comerciales.
- c) Misiones comerciales.

4.—Estudios y Asistencia Técnica.

a) Estudios: sobre la realidad del comercio en Extremadura y en otras áreas geográficas de interés.

b) Asistencia Técnica: para fomentar la implantación de nuevas o modernizadas unidades comerciales y especialmente para la realización de:

- Análisis previos de ubicación.
- Análisis de viabilidad económico-financiera.
- Análisis de racionalización de la gestión y organización comercial.

Artículo 30.—Cuantía de la ayuda o coste subvencionable.

1.—Para la Promoción Comercial.

La cuantía de las ayudas será, según la naturaleza de la inversión, de hasta el 20% del coste de la actuación, sin que, en ningún caso, la subvención total supere los 10.000.000 pts.

2.—Para la Formación Comercial.

La subvención será como regla general del 70% del coste de la actividad formativa programada, pudiendo en casos excepcionales llegar a cubrir la totalidad de la inversión.

3.—Para la Orientación Comercial.

La subvención será como regla general del 70% del coste de la actividad de orientación comercial programada.

4.—Para Estudios y Asistencia Técnica.

La subvención será como norma general del 70% del coste de los estudios y análisis programados, pudiendo alcanzar la totalidad del coste en casos excepcionales.

A los efectos del cómputo de la ayuda o subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública de ámbito autonómico, nacional o comunitario que haya obtenido o solicitado el beneficiario para la misma finalidad.

Artículo 31.—Concepto de inversión subvencionable.

1.—Promoción Comercial.

- a) Gastos de campañas publicitarias.
- b) Gastos de situaciones culturales, artesanales y lúdicas, de sentido popular y tradicional.
- c) Gastos de organización de muestras, exposiciones, sorteos y

cualquier otra actuación que pueda contribuir a la animación comercial de la zona.

Los costes justificados de las ayudas susceptibles de subvención por este concepto.

2.—Formación Comercial.

Los conceptos objeto de financiación son los siguientes:

- a) Los gastos de organización, publicidad y selección de alumnos.
- b) Los gastos de profesorado, material didáctico, locales y alquiler de equipos.
- c) Los gastos de limpieza y suministros.
- d) Otros gastos justificados.

3.—Orientación Comercial.

Los conceptos que se financiarán son los siguientes:

- a) Los gastos de organización, publicidad y promoción.
- b) Los gastos de locales y alquiler de equipos.
- c) Los gastos de personal, profesorado, dietas y desplazamientos.
- d) Los gastos de material didáctico, textos y publicaciones.
- e) Los gastos de limpieza, suministros y empresas auxiliares.
- f) Otros gastos justificados.

4.—Estudios y Asistencia Técnica.

Los costes justificados de los estudios y análisis programados.

Artículo 32.—Requisitos para la obtención de las ayudas.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Será requisito necesario e inexcusable para la obtención de las ayudas reputadas por el presente Decreto que las inversiones, acciones o actividades objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud.

Las acciones y actividades que pretendan acogerse a las ayudas establecidas en este Capítulo deberán necesariamente evaluarse e informarse positivamente por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 33.—Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación.

1) Documentación acreditativa de los circunstancias personales del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del empresario en caso de empresas individuales, o copia compulsada de la Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o el que corresponda y fotocopias compulsadas de la tarjeta del C.I.F. y del D.N.I. del representante en caso de entidades o personas jurídicas.

2) Memoria detallada de la acción a desarrollar y en la que se recoja:

- a) Programa.
- b) Profesorado, personal especializado y medios técnicos y humanos disponibles.
- c) Periodo de realización, con la fecha de inicio, finalización y horario.
- d) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

3) Declaración jurada del solicitante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

4) En todo caso, el solicitante deberá comunicar si el es beneficiario, o ha solicitado otro tipo de ayudas para la misma finalidad.

5) Declaración jurada sobre que las acciones o actividades para las que se solicitó la ayuda no se han iniciado en el momento de entregar la solicitud.

La solicitud podrá ser conjunta y única para la petición de ayudas o las distintas acciones o actividades contempladas en este Capítulo.

Artículo 34.—Otros documentos o datos a aportar.

El solicitante facilitará las inspecciones y a otros datos de investigación que la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 35.—Presentación de las solicitudes y plazo.

1.—Las solicitudes de ayudas acogidas a este capítulo se dirigirán a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, y se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Agricultura y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo el de quince días antes al inicio de la acción o actividad que se propone realizar.

2.—Por orden de la Consejería de Agricultura y comercio podrá ampliarse el plazo de presentación.

Artículo 36.—Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 37.—Tramitación del expediente.

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 38.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las acciones o actividades se tendrán en cuenta:

- a) Impacto de las acciones animadoras y promocionales de la actividad comercial para la que se solicita la ayuda.
- b) Experiencia del solicitante en la materia.
- c) Medios técnicos y humanos con que cuentan.
- d) Idoneidad de la actividad propuesta.
- e) Colectivo al que se dirige.
- f) Currículum vitae del profesorado.

Artículo 39.—Concesión de la subvención.

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del

Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

2.—Concedidas las subvenciones por el Consejero de Agricultura procederá a notificar individualmente a los solicitantes las condiciones que afectan a cada concesión, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Artículo 40.—Aceptación de la subvención.

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 41.—Plazo máximo de resolución.

El plazo máximo para resolver, será de tres meses. Si no recayese resolución expresa en tal plazo se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 42.—Justificación de Cumplimiento.

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo de 30 días naturales, la indemnización o cumplimiento de las acciones o actividades programadas, plazo que en casos excepcionales será ampliado a criterio de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 43.—Liquidación y Pago de las Subvenciones o Ayudas.

Las subvenciones o ayudas se liquidarán y abonarán de una sola vez previa comprobación por parte de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención o ayuda solicitada, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente efectuada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la celebración de cumplimiento, se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada la función.

Declarado por la Dirección General de Comercio e Industrias Agra-

rias el cumplimiento, en tiempo y norma, de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

El pago de las subvenciones o ayudas queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada una de ellas.

El expediente de gasto de cada acción programada será propuesto por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se reciba la aceptación de la subvención concedida.

Artículo 44.—Cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, el cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud de liquidación, así como estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.

Artículo 45.—Ejecución de las acciones o actividades.

1.—La ejecución de las acciones o actividades deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazas que se establezcan en la concesión.

2.—Por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de ayudas o subvenciones que se produzcan con posterioridad a la presentación de la solicitud, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, prórroga en la ejecución del proyecto así como la modificación justificada de la acción o actividad a desarrollar inicialmente, siempre, cuando ésta no supongan aumento de las ayudas o subvenciones concedidas, reducción del importe de la ayuda o subvención aportada.

3.—Las modificaciones justificadas de las acciones o actividades iniciales que supongan variación de las ayudas o subvenciones, del importe de los costes previstos, se someterán a los trámites establecidas para la valoración de un nuevo programa.

Artículo 46.—Modificación de la Resolución de Concesión.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Artículo 47.—Comprobaciones e inspecciones.

1.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias vigilará la adecuada aplicación de las ayudas o subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportuna.

Finalizada la ejecución del programa, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

2.—Si el programa no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del mismo o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

3.—Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado tercero del artículo 45 de este Decreto.

Artículo 48.—Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 49.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho de la ayuda o subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente.

1.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan.

Los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento

anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

2.—Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3.—Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de 15 días sin que se hubiera formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

4.—Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas.

5.—Una vez agotada la vía administrativa la Resolución que acordare la pérdida del derecho a la subvención, se notificará a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda que procederá a su recaudación, de acuerdo con la normativa específica.

Artículo 50.—Prórroga de actuaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá prorrogar las ayudas contempladas en el presente capítulo para ejercicios futuros, dentro de las consignaciones presupuestarias que en cada año se doten en los Presupuestos.

La Orden de prórroga establecerá la partida presupuestaria de imputación, el plazo de solicitud y la fecha de acreditación de los gastos subvencionados.

CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES.**Artículo 51.—Limitaciones presupuestarias.**

La concesión de subvenciones reguladas en este Decreto queda subordinada a la existencia de dotación presupuestaria.

Artículo 52.—Incompatibilidades.

Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra que conceda la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los mismos fines.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decretos 17/1993, de 24 de febrero, y 147/1994, que lo modifican.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Economía, Industria y Hacienda y Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

**DECRETO 94/1996, de 4 de junio,
declaración de urgencia de la ocupación de
los terrenos para ejecución de las obras de:
«Depósito de Regulación en Aceuchal».**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Aceuchal, viene sufriendo deficiencias en el abastecimiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de un nuevo Depósito de Regulación de 800 cm³, dado el mal estado del actual. (Proyecto aprobado en fecha 25 de abril de 1996).

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 26 de abril de 1996 (D.O.E. n.º 51 de fecha 4 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Depósito de Regulación en Aceuchal», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

**DECRETO 95/1996, de 4 de junio,
declaración de urgencia de la ocupación de
los terrenos para ejecución de las obras de:
«Colector y construcción de Emisarios en
Alconchel».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tenía atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, competencias que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/1995 de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Alconchel, viene sufriendo deficiencias en el saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de un nuevo colector, dado el mal estado del actual, que transportará las aguas negras fuera del casco urbano (Proyecto aprobado en fecha 9 de abril de 1996).

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 16 de abril de 1996 (D.O.E. n.º 46 de fecha 23 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colector y construcción de Emisario en Alconchel», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

**DECRETO 96/1996, de 4 de junio,
declaración de urgencia de la ocupación de
los terrenos para ejecución de las obras de:
«Abastecimiento Brovales».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, te-

nia atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, competencias que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/1995 de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Brovales, viene sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de tuberías de Abastecimiento desde el depósito de Jerez de los Caballeros hasta el depósito de Brovales (Proyecto aprobado en fecha 9 de abril de 1996).

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 15 de abril de 1996 (D.O.E. n.º 46 de fecha 23 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento a Brovales», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

**DECRETO 97/1996, de 4 de junio,
declaración de urgencia de la ocupación de
los terrenos para ejecución de las obras de:
«Abastecimiento de agua a la
Mancomunidad del Zújar».**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Quintana de la Serena, viene sufriendo deficiencias en el saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la construcción de tuberías de abastecimiento desde la Red de la Mancomunidad hasta el Depósito de Quintana, que transcurren en su mayor parte, paralelas a la carretera Quintana-Castuera; con ello se mejorará asimismo, el Abastecimiento a la Mancomunidad del Zújar. El proyecto fue aprobado en fecha 9 de abril de 1996.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 19 de abril de 1996 (D.O.E. n.º 49 de 30 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 1996,

D I S P O N G O

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad del Zújar», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 15 de mayo de 1996, por la que
se aprueban los objetivos y las actuaciones
del programa de Cultura Extremeña.**

Extremadura, al igual que otras Comunidades Autónomas, tiene una serie de valores, tradiciones y rasgos históricos y culturales de una gran riqueza y variedad. Este conjunto de elementos, aunque no son exclusivos de Extremadura, constituyen lo que llamamos la Cultura Extremeña.

Una de las metas que nos hemos fijado los extremeños, como pueblo, es impulsar la búsqueda y promoción de todas las raíces de nuestra Cultura. Y uno de los objetivos de la Consejería de Educación y Juventud es que la Cultura Extremeña esté presente en todo el sistema educativo de nuestra región, para lo cual es necesario fomentar la inclusión en el aula de los factores que definen nuestra realidad cultural.

En los Reales Decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, se especifica que «De acuerdo con la distribución de competencias que se deriva de la Constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, corresponde a las Comunidades Autónomas establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. En todo caso, los mencionados currículos han de incorporar las correspondientes enseñanzas mínimas, cuya fijación es competencia exclusiva del Gobierno como garantía de una formación común para todos los españoles y de la validez de los títulos correspondientes. Todo ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, de conformidad con el principio de cooperación de los poderes públicos, colaboren con el Gobierno en la determinación de los aspectos básicos del currículo».

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 7.1.15 establece que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales». Y en el artículo 10.1.a) expresa que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apar-

tado I del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía».

Por otra parte, con fecha 13 de julio de 1994, la Junta de Extremadura suscribió con el Ministerio de Educación y Ciencia un Convenio de Colaboración para la Planificación Educativa, en cuya cláusula cuarta, apartado g), se prevé que «La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales, ... propias de la Comunidad».

En este contexto, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, considera oportuno fijar los objetivos y las actuaciones del Programa de Cultura Extremeña, por lo que, a propuesta del Director General de Promoción Educativa,

DISPONGO

Artículo 1. Objetivos del Programa.

1. El Programa de Cultura Extremeña pretende desarrollar una serie de actividades que potencien y propicien, en la sociedad extremeña en general, y en los jóvenes y centros escolares en particular, la consecución de los siguientes objetivos:

A. Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de la cultura extremeña sin perder de vista su vinculación natural con España, con los pueblos iberoamericanos y con el resto del mundo.

B. Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica, social, cultural y política extremeña.

C. Conocer y analizar cuantas peculiaridades y valores propios de Extremadura puedan ser concebidos como enriquecedores y constitutivos de la identidad extremeña.

D. Desarrollar actitudes de solidaridad, tolerancia y comprensión crítica de la realidad de Extremadura.

E. Emplear equilibradamente los recursos, de forma que se armonicen los beneficios del desarrollo económico con el medio ambiente y la calidad de vida de los extremeños.

2. Para conseguir estos objetivos se propone, de forma general y orientativa, el estudio y profundización en los siguientes ámbitos: El Medio Físico y la Naturaleza, la Población y la Estructura Social, el Desarrollo, el Campo Extremeño, la Actividad Industrial y el Sector Servicios, la Historia, las Instituciones, Extremadura en Ibero-

mérica y Europa, la Literatura, el Arte y el Patrimonio, la Música, la Antropología y el Folklore.

Artículo 2. Actuaciones del Programa.

El Programa de Cultura Extremeña, para su funcionamiento, se basará en las siguientes actuaciones:

Actuación 1. Creación de grupos de trabajo con la finalidad de integrar en el currículo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia los objetivos y ámbitos que se recogen en el artículo 1 de esta Orden. Se elaborará una propuesta de currículo que se experimentará en los centros educativos.

Actuación 2. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que voluntariamente lo deseen, podrán solicitar su incorporación al Programa de Cultura Extremeña mediante convocatoria pública que se realizará al efecto.

Para la selección de los centros educativos, seguimiento y evaluación del Programa se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los centros educativos que sean seleccionados para llevar a cabo el Programa podrán desarrollarlo de alguna de las siguientes formas:

a) Experimentación de la propuesta que se recoge en la Actuación 1, con el objetivo de completarla y mejorarla, a fin de que sirva de base a los futuros currículos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Programación de Optativas, en Educación Secundaria, sobre cualquiera de los ámbitos recogidos en el artículo 1 de esta Orden.

Actuación 3. Programación de cursos de Formación, en el marco del Plan Regional de Formación del Profesorado, que faciliten a los profesores su participación en el Programa de Cultura Extremeña.

Actuación 4. Creación de grupos de trabajo y Seminarios Permanentes que elaboren materiales curriculares de apoyo al Programa, que expliciten, aclaren, desarrollen y profundicen en los aspectos relacionados con la Cultura Extremeña.

Actuación 5. Potenciación de la investigación e innovación educativas del profesorado en temas que tengan por objeto la incardinación, dentro de los diseños curriculares, en sus distintos niveles de

concreción, así como en los Proyectos Educativos de Centro, de cuestiones referidas a la Cultura Extremeña.

Actuación 6. Promover y potenciar iniciativas de investigación, por parte de los alumnos y alumnas, y actividades extraescolares programadas por los centros, dirigidas a conocer y valorar la Cultura Extremeña.

Actuación 7. Recopilación, selección y difusión de experiencias y materiales relacionados con la Cultura Extremeña. Se efectuará un inventario de las mismas, de forma que puedan servir como recursos y elementos de apoyo para el desarrollo del Programa.

Actuación 8. Facilitar la participación y colaboración con Asociaciones, Sindicatos, Instituciones, Entidades y Colectivos, públicos y privados, y, en general, con todos los sectores implicados en la Educación, para la promoción de actividades que integren y difundan la Cultura Extremeña.

Actuación 9. Fomento de actividades que favorezcan el conocimiento de la realidad actual en aspectos relativos al teatro, la poesía, la música, la ciencia, y, en general, cualquier aspecto de la Cultura Extremeña, mediante la colaboración con especialistas en estos ámbitos.

Actuación 10. Inclusión, dentro del actual Programa de Educación de las Personas Adultas, de una serie de actividades de Cultura Extremeña adecuadas a las características específicas de estos alumnos y alumnas.

Actuación 11. Y, en general, el impulso y apoyo de las actividades e iniciativas encaminadas a conseguir los objetivos del Programa de Cultura Extremeña en sus diferentes ámbitos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de Mayo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 15 de mayo de 1996, por la que se regula la convocatoria para la incorporación de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al Programa de Cultura Extremeña.

El acuerdo de 3 de noviembre de 1994 de la Comisión de Dirección del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Colaboración en la Planificación Educativa prevé, entre otros Programas de Colaboración, el Programa de Cultura Extremeña.

Por otra parte, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura aprobó, mediante la Orden de 15 de mayo de 1996, los objetivos y actuaciones del Programa de Cultura Extremeña, en cuyo artículo 2, Actuación 2, se recoge que «Los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que voluntariamente lo deseen, podrán solicitar su incorporación al Programa de Cultura Extremeña mediante convocatoria pública que se realizará al efecto».

En consecuencia, a propuesta del Director General de Promoción Educativa

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

1. Se convoca a los Centros Educativos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que voluntariamente lo deseen, para que, con carácter experimental, se incorporen al Programa de Cultura Extremeña durante el curso académico 1996/97.

2. El número de Centros a seleccionar entre las distintas modalidades no podrá ser superior cuarenta (40).

3. Los Centros que deseen incorporarse al Programa de Cultura Extremeña podrán hacerlo en alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad A: Experimentación de la propuesta, elaborada por la Consejería de Educación y Juventud, en la que se integran en el currículo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia los objetivos y ámbitos del Programa de Cultura Extremeña.

Modalidad B: Programación de Materias Optativas, en Educación Se-

cundaria, sobre cualquiera de los ámbitos recogidos en el artículo 1.2 de la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se aprueban los Objetivos y Actuaciones del Programa de Cultura Extremeña.

4. La Consejería de Educación y Juventud se compromete con los Centros seleccionados a proporcionarles los siguientes apoyos:

a) Materiales Curriculares que permitan su incorporación al Programa de Cultura Extremeña en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo.

b) Cursos de Formación, en el marco del Plan Regional de Formación del Profesorado, que faciliten al profesorado su incorporación al Programa de Cultura Extremeña.

c) Apoyo económico para el desarrollo del Programa.

5. La incorporación al Programa de Cultura Extremeña debe ser aprobada por el Claustro y el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 2. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 8.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02. 423A.640 PILA 96613205, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

2. La ayuda máxima para cada uno de los Centros seleccionados será de 200.000 pesetas.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Memoria del proyecto que se pretende realizar, de acuerdo con el modelo que se detalla en el Anexo II a esta Orden.

B. Aceptación del Claustro y del Consejo Escolar (fotocopia compulsada de las actas).

C. Relación nominal del profesorado que desee participar en el Proyecto.

D. Certificación del Centro, acreditativa de que el profesorado al que se alude en el apartado anterior se encuentra en situación de servicio activo como personal docente en dicho Centro.

E. Documento de Alta de terceros debidamente diligenciado.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

Artículo 4. Sistema de selección y seguimiento.

1. El Órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estimen necesarios para su mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de artículo 5.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Elevación de la Propuesta de Resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máxi-

mo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados o desde que debieron estar éstas en poder de aquélla y no lo estuvieron, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes seleccionadas, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

E. El seguimiento de las ayudas concedidas a los Centros seleccionados, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

F. La evaluación final del desarrollo del Programa en los Centros seleccionados.

Artículo 5. Criterios de selección.

La Comisión de Selección y Seguimiento evaluará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

A. Distribución homogénea entre Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

B. Compensación entre Centros urbanos y centros rurales.

C. Se primará a los Centros que deseen experimentar la propuesta Curricular en toda su extensión.

Artículo 6. Resolución.

Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

Artículo 7. Forma de pago.

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio de 1996, mediante transferencia a los Centros seleccionados en la resolución, y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 8. Revocación de la ayuda.

I. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los

intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la obligación de justificación.

B. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

C. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura, garantizándose, en todo, el derecho de los interesados a la audiencia.

Artículo 9. Memoria final.

Los Centros cuyos proyectos y/o actividades sean seleccionados, presentarán obligatoriamente, una vez finalizados los mismos y en todo caso antes del 30 de Septiembre de 1997, ante la Dirección General de Promoción Educativa, una Memoria final que incluirá, al menos:

A. La acreditación de la realización de los proyectos y/o actividades efectivamente desarrollados.

B. Resumen del trabajo realizado.

C. Materiales elaborados.

D. Incidencias en el proceso de integración.

E. Justificación de gastos abonados con cargo a la ayuda, mediante certificación y adjuntando copia de las facturas.

F. Conclusiones y sugerencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de Mayo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN, CON CARACTER EXPERIMENTAL, AL PROGRAMA DE CULTURA EXTREMEÑA.**

Don/Doña: DNI:
Director/a del Centro:
Dirección: Nº
Localidad: Código Postal
Teléfono: (.....)

SOLICITA

Participar en la convocatoria de incorporación de los centros de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al programa de Cultura Extremeña, en la siguiente modalidad:

Modalidad A: Experimentación de la propuesta, elaborada por la Consejería de Educación y Juventud, en la que se integran en el currículo oficial del Ministerio de Educación y Ciencia los objetivos y ámbitos del Programa de Cultura Extremeña.

Modalidad B: Programación de Materias Optativas, en Educación Secundaria, sobre cualquiera de los ámbitos recogidos en el artículo 1.2 de la Orden de 15 de Mayo de 1996, por la que se aprueban los Objetivos y Actuaciones del Programa de Cultura Extremeña.

En a de de 1996

El/la Director/a.

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II

MODELO PARA LA ELABORACION DE LA MEMORIA DEL PROYECTO

A. Aspectos generales:

1. Breve referencia al centro y a su entorno.
2. Consideraciones y criterios que han motivado solicitar la incorporación al Programa de Cultura Extremeña.

B. Aspectos específicos de la organización y desarrollo del proyecto:

1. Nivel, etapa, ciclo y áreas, así como ámbitos en los que se va a desarrollar el proyecto.
3. Objetivos, contenidos y metodología.
4. Criterios y procedimientos de evaluación.
5. Presupuesto detallado de Gastos.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de junio de 1996, por la que se modifica el periodo de retención del ganado ovino y caprino y se establecen los modelos de formularios a utilizar en las modificaciones de las ayudas por superficie.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 5 de febrero de 1996, (D.O.E. n.º 17 de 10 de febrero de 1996), establecía el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/97, y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996 y la declaración anual de Registro de Explotaciones Agrarias. Dicha Orden establecía en la Comunidad Autónoma Extremeña la adecuada aplicación de la normativa estatal respectiva reseñada en el preámbulo de la misma.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), de 1 de marzo de 1996, amplió el plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1996/97 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996.

En su virtud y para establecer la correcta correlación de las mismas en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, presentadas entre el 9 y el 16 de marzo de 1996, ambas fechas inclusive, dentro del plazo que amplía la Orden del MAPA, de 1 de marzo de 1996, serán igualmente consideradas presentadas en plazo en la Comunidad Autónoma Extremeña.

Artículo 2.º.—La fecha de finalización del periodo de retención a que hace referencia el formulario n.º 5 del anexo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 5 de febrero de 1996, pasará de 16 de junio de 1996 a 26 de junio de 1996.

Artículo 3.º.—Aquellos productores que, habiendo presentado solicitud de ayuda «superficies» deseen acogerse a la modificación de dicha solicitud podrán hacerlo según los requisitos y plazos recogidos en el artículo 9 de la Orden del MAPA, de 23 de noviembre, y los recogidos en el artículo 12 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 5 de febrero de 1996, y deberán utilizar los formularios que se adjuntan como Anexos 1 y 2.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 6 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Refuerzo y mejora de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: N-521 - C-522».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Cáceres	21-06-96	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 28 de mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995)
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: Refuerzo y mejora de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: N-521-C-522.

T.M.: Cáceres

PROPIETARIO

JOSE L. GARCIA-VERDUGO RUBIO;
VICTORIANO Y JESUS RONCERO RODRIGUEZ
VICENTE MARIN DIAZ
FELICIANO BARRANTES DIONISIO

RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Guareña-Almendralejo».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
GUAREÑA	21-06-1996	11:00
LA ZARZA	21-06-1996	12:00
ALANGE	21-06-1996	12:30
ALMENDRALEJO	26-06-1996	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 28 de Mayo de 1996.

El Secretario Gral. Técnico. P.D.
(Orden de 3 de octubre de 1995)
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo».

Tramo: Guareña - Almendralejo.

Término Municipal: Guareña.

Provincia: Badajoz.

PROPIETARIO

LUIS BARRERO TRABADO

OBRA: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo».

Tramo: Guareña - Almendralejo.
 Término Municipal: Almendralejo.
 Provincia: Badajoz.

PROPIETARIO

MARIA GONZALEZ FERNANDEZ
 CARLOS GALLARDO CABEZA
 GRUPACION DE COOPERATIVAS EXTREMADURA
 ANTONIO, MARIA CARMEN MORENO ALVAREZ

OBRA: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo».

Tramo: Guareña - Almendralejo.
 Término Municipal: Alange.

Provincia: Badajoz.

PROPIETARIO

FERNANDO CRESPO MORENO

OBRA: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo».

Tramo: Guareña - Almendralejo.
 Término Municipal: La Zarza.
 Provincia: Badajoz.

PROPIETARIO

LEONOR AMADO TRINIDAD
 FERNANDO PAREDES BARRANTES

V. Anuncio

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 21 de mayo de 1996, por el que se convoca concurso de diversos registros mineros.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura hace saber: Que como consecuencia de la caducidad de las concesiones de explotación, permisos de investigación y permisos de exploración que a continuación se detallan quedaron francos sus terrenos, esta Dirección General en aplicación del art. 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en la provincia de Badajoz. En los incluidos dentro de una Zona de Reserva del Estado se especifican las sustancias para las que se han efectuado dichas reservas, con expresión de número, nombre, mineral, superficie y términos municipales.

11.579.—SANTA BARBARA.—Carbonato Cálcico, mármoles y feldespato.—47 cuadrículas.—Alconera y Burguillos del Cerro.

11.873.—SANTA BARBARA. Mármol.—4 Cuadrículas. Alconera.

11.987 Bis.—EL CASTILLO 2.—Todos los recursos de la Sección C).-4 Cuadrículas.—San Vicente de Alcántara.

12.101.—JARASCA II.—Rocas ornamentales y otros de la Sección C).-1 Cuadrícula.—Alburquerque y San Vicente de Alcántara.

12.104.—LA CALDERILLA.—Granitos y otras rocas ornamentales.-3 cuadrículas.—Alburquerque y San Vicente de Alcántara.

12.026.—EL CORCHITO.—Granito y otros recursos de la Sección c).-58 cuadrículas.—Jerez de los Caballeros. Se exceptúan Pb, Zn, Sn, W, Bi, Pt, Mo, Cr, Ni, Co, Fosfatos, Fe, Cu, Au y Ag correspondientes a las Reservas «La Monaguera» n.º 207 y «La Remonta» n.º 272.

Reserva Zona 68 de Cáceres Polígono II, inscripción n.º 90, para radiactivos.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el art. 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 11 y 12 de diciembre), debiendo acompañar certificación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias comprendidas en el art. 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 119, de 19 de mayo) y en la forma prevista en el artículo 21.5 de la misma Ley. Asimismo, los peticionarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto

1462/1985, referente a hallarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias.

Las ofertas deberán presentarse por separado para cada uno de los números y nombres de los registros mineros que figuran en este anuncio, presentándose en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Sección de Minas, de esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda en Ronda del Pilar 5 y 7, de Badajoz, de 8,30 a 14,30 horas, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo anteriormente citado.

Obran en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Sección de Minas de Badajoz, a disposición de los interesados, durante el horario anteriormente citado (de 8,30 a 14,30) los datos relativos a la situación geográfica de las superficies sometidas a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubiesen presentado peticiones.

Mérida 21 de mayo de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

CAJA RURAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 3 de junio de 1996, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO.

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura Sociedad Cooperativa de Crédito, convoca a los Señores Socios de la misma para la celebración de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 22 de Junio de 1996, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, en los locales del COMPLEJO ALCANTARA, junto a la Granadilla, en Badajoz, al objeto de examinar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Con carácter previo: Designación de dos Interventores de Lista de Asistentes.

1.—Informe de la Presidencia.

2.—Lectura del Informe de Auditoría de la firma Arthur Andersen de Cuentas Anuales.

3.—Lectura y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, Memoria Explicativa e Informe de Gestión del ejercicio 1995.

4.—Intereses a retribuir a las Aportaciones Voluntarias.

5.—Propuesta de Distribución de los Excedentes Netos del ejercicio 1995.

6.—Propuesta de Aplicación del Fondo de Educación y Promoción, ejercicio 1996.

7.—* Modificación del Artículo 26 (Fondo de Reserva Obligatorio) de nuestros Estatutos Sociales, cambiando el texto actual por el siguiente:

«El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación y garantía de la Caja, estará dotado con el 60% de los excedentes disponibles de cada ejercicio o con las cantidades que por acuerdo de la Asamblea General deban destinarse a dicho Fondo».

* Modificación del Artículo 27.3 (Fondo de Educación y Promoción):

«Necesariamente se destinará a este Fondo el 20%, como mínimo, de los excedentes disponibles del ejercicio obtenidos según se determina en el artículo siguiente».

Modificación del Artículo 28.3 (Determinación y Aplicación de Resultados):

3.—«De acuerdo a la Legislación vigente, el Excedente disponible se destinará:

a) A efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Educación y Promoción, según lo dispuesto en los artículos anteriores.

b) El resto estará a disposición de la Asamblea General que podrá distribuirlo de la forma siguiente: Retorno a los socios, basado en los criterios estatutarios al respecto, dotación a Fondos de Reservas Voluntarios o análogos, que sólo serán disponibles previa autorización de la Autoridad supervisora, y, en su caso, participación de los trabajadores. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Coeficiente de Solvencia y del resto de la normativa aplicable».

8.—Renovación Estatutaria de los siguientes cargos del Consejo Rector: VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VOCALES 2.º, 4.º, 6.º y 8.º y 3 Suplentes.

9.—Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.

10.—Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea.

Badajoz, a 3 de junio de 1996.—Fdo: JESUS JIMENEZ ESCOBAR.—PRESIDENTE.

NOTA: 1.ª Se hace saber a los Sres. Socios, que todos los documentos relativos a las Cuentas Anuales y demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, se encuentran a su disposición tanto en el

domicilio social (Avda. Santa Marina 15, en Badajoz) como en los correspondientes domicilios de nuestras oficinas en Don Benito, Talavera, Mérida, Fuente de Cantos y Navalvillar de Pela.

2.ª De acuerdo al art. 92 de la Ley 3/1987 General de Cooperativas, se hace constar que los socios tienen derecho a examinar en el domicilio social de la Entidad (Avda. Santa Marina 15, en Badajoz) el texto íntegro de la Modificación Estatutaria propuesta y el informe sobre la misma.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

La reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1996, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1996 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1996 (envíos mensuales)	6.500 ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusive)	28.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995	6.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Deposito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

